

# **UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

## **TRABAJO FIN DE MÁSTER**

### **LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL S.XXI, ESPECIALMENTE EN EUROPA**

**Autor**

**ASCENSIÓN LUCEA SÁENZ**

**Alumna del Máster de Especialización e Investigación en Derecho**

**Director**

**D. ÁNGEL CHUECA SANCHO**

**Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones  
Internacionales**

**FACULTAD DE DERECHO**



## **RESUMEN: LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL S.XXI, ESPECIALMENTE EN EUROPA**

En pleno Siglo XXI, era de la globalización y de la expansión de la civilización moderna, sus tecnologías y la abundancia de países desarrollados, asistimos a un continuo aumento en el número de víctimas del peor delito de violación del contenido básico de los Derechos Humanos a la vida, la dignidad, la integridad y la libertad, que se personaliza en las víctimas de la delincuencia transnacional organizada: la Trata de Personas, término que aunque menudo se confunde con el Tráfico de Migrantes, evidencia una mayor iniquidad en su ejecución.

Comenzamos este estudio, desde el enfoque humanístico, en el análisis del crimen, partiendo de una escueta introducción a las instituciones fundamentales en Derechos Humanos y la normativa jurídica más relevante, en los distintos ámbitos territoriales, desde el universal de las Naciones Unidas, pasando en nuestro caso por las organizaciones regionales de las que forma parte España, el Consejo de Europa y la Unión Europea, analizando los textos emanados de mayor trascendencia en relación al delito de Trata de Personas.

De máxima importancia resulta la definición del crimen que describe el Protocolo de Palermo de noviembre de 2000, y su contenido en general, que introduce elementos importantes posteriormente desarrollados en otros textos fundamentales.

A partir del Protocolo de Palermo, la normativa jurídica europea ha evolucionado en criterios que hoy resultan fundamentales, en relación a la prevención del delito, su descripción, reconocimiento y persecución, a la asistencia y protección a las víctimas, así como a la coordinación en la lucha en su contra, en la que cada vez resulta más primordial la colaboración eficaz de los distintos países, y de sus correspondientes agentes.

Prestamos una especial atención a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en concreto a la jurisprudencia emanada en relación con el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pilar fundamental del tema en Europa, y examinamos brevemente el trabajo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el mismo sentido.

De este análisis concluimos que los casos que llegan a los Tribunales son escasos y por otra parte, resultaría conveniente precisar mejor el contenido de los conceptos que se destacan en el contenido del artículo señalado: esclavitud, servidumbre y trabajo forzado u obligatorio.

Finalizamos el estudio con las Prioridades y Acciones que destaca la nueva Estrategia europea, en la cual nos encontramos con una sucesión de realidades, fundamentadas en la experiencia anterior, y la declaración de una serie de buenas intenciones en las que queremos creer firmemente, confiando en que las medidas y prácticas en que se concretan redundaran en unos resultados satisfactorios para el año 2016.

Palabras clave: Trata de Personas, Tráfico de Migrantes, Derechos Humanos, Consejo de Europa, Unión Europea, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Esclavitud, Servidumbre, Trabajo Forzado.

## **Introducción**

- 1. Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Seres Humanos. Dos delitos diferenciados.**
  - A. Consentimiento
  - B. Explotación
  - C. Transnacionalidad
  - D. Beneficio económico
- 2. La lucha contra la Delincuencia Transnacional Organizada en el ámbito universal. La ONU.**
- 3. La nueva definición de Trata de Personas en el Protocolo de Palermo.**
- 4. La lucha contra la Trata de Personas en el Consejo de Europa.**
  - A. La Convención de Varsovia.
  - B. La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Estudio particular de los casos Siliadin, Rantsev y M. y Otros.
- 5. La lucha contra la Trata de Personas en la Unión Europea.**
  - A. Evolución normativa.
  - B. La Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas, y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo.
  - C. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Especial referencia al caso C-266/88, Comisión Europea-España.
- 6. Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)**

## **7. Conclusiones**

## **8. Anexos**

### **Esquemas de las principales disposiciones estudiadas**

- **Anexo 1.** Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000
- **Anexo 2.** Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000
- **Anexo 3.** El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos, Varsovia, 16 de mayo de 2005
- **Anexo 4.** Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo
- **Anexo 5.** Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)

## **Bibliografía**

## **Links a páginas web**



## Introducción

Todo hombre tiene un legítimo derecho al respeto de sus semejantes, y también él está obligado a lo mismo, recíprocamente, con respecto a cada uno de ellos. La humanidad misma es una dignidad porque el hombre no puede ser utilizado únicamente como medio por ningún hombre (ni por otros, ni siquiera por sí mismo), sino siempre a la vez como fin, y en esto consiste precisamente su dignidad (la personalidad), en virtud de la cual se eleva sobre todos los demás seres del mundo, que no son hombres y sí que pueden utilizarse; por consiguiente, se eleva sobre todas las cosas. Así pues, de igual modo que él no puede autoenajenarse por ningún precio (lo cual se opondría al deber de la autoestima), tampoco puede obrar en contra de la autoestima de los demás como hombres, que es igualmente necesaria. Es decir, que está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en todos los demás hombres, con lo cual reside en él un deber que se refiere al respeto que se ha de profesor necesariamente a cualquier otro hombre.

*Inmanuel Kant<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Kant, I. *Metafísica de las costumbres*. Segunda parte. Principios metafísicos de la doctrina de la virtud. En edición de Adela Cortina. Ed. Tecnos, Madrid, 1989, p.335. En Peces-Barba Martínez, G. *La dignidad*

Desde la antigüedad, hombres y mujeres de todas las edades, han sido esclavizados y violados, tanto en la paz como en la guerra, como demostración sádica del poderío de los vencedores. Con los avances en la navegación y el comercio, el negocio de la esclavitud alcanzó una dimensión difícil de detener, al ser tolerada su práctica por los beneficios económicos que reportaba el aprovechamiento de una mano de obra gratuita, que permitía la sostenibilidad de imperios coloniales, apoyados en buena parte, en el comercio y en el empleo de trabajos forzados para distintos fines, de personas que perdían su condición humana y que pasaban a ser propiedad de sus amos.

Aun en las postrimerías del siglo XIX, el siglo de la revolución industrial y del liberalismo, el comercio de mujeres sufrió aun un mayor impulso, conociéndose este tipo de tráfico como trata de blancas, al objeto de satisfacer la demanda de servicios sexuales al amparo de los albores de la mundialización temprana que supusieron los adelantos técnicos en las comunicaciones marítimas, permitiendo un tráfico constante entre las diferentes partes del planeta.

Hoy, en pleno siglo XXI, era de la globalización y de la expansión de la civilización moderna, con su industrialización, sus tecnologías y la abundancia de países desarrollados, el tráfico de seres humanos continúa, lo que evidencia que la ética necesaria para la evolución de la humanidad todavía está lejos de precisarse. La violencia, el engaño, la mentira, la corrupción, el abuso de poder y la explotación continúan; si bien se han sofisticado, esto no supone sino un grado más elevado de ruindad humana.

La civilización puede proporcionar bienestar material, pero no necesariamente acompañado de valores que nos permitan ser mejores. El delito de Trata de Personas, crimen que atenta de manera brutal a la dignidad humana, es un buen botón de muestra que nos hace reflexionar si el ser humano existe como tal, aun como una mera esperanza.

La lucha contra este delito y en general contra el crimen organizado, ha de conectar todos los esfuerzos de países y organismos internacionales, a fin de sentar las bases de una nueva sociedad y una cultura renovada, basada en la no violencia, el amor y la búsqueda constante de la sabiduría y la superación, en la que la paz y la convivencia sean el resultado del reconocimiento del otro<sup>2</sup>.

Desafortunadamente, la realidad desborda lo imaginable y hace que nos hallemos ante uno de los grandes retos a que se enfrenta la comunidad internacional en la actualidad, y

---

*de la persona desde la Filosofía del Derecho*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, ed. Segunda, Dykinson, 2004, p.59.

<sup>2</sup> Gómez, Oscar. *El tráfico de Seres Humanos: el vacío de la sociedad moderna*. Observatorio de Migraciones. Fundación Esperanza. Grupo de Investigación en Movilidad Urbana. Diálogos Migrantes, 6, 2011, p. 3.

que no puede resolverse solamente con la buena voluntad de las partes implicadas, sino que requiere además la puesta en práctica de todos los recursos de que disponen aquellas sociedades que quieran ganarse el calificativo de civilizadas.



## **1.- Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. Dos delitos diferenciados.**

Aunque constituyen dos delitos diferentes, ambos tienen en común una misma problemática: la situación de crisis política, económica y/o social que afectan a los países de origen de las personas que son objeto de los delitos, y que conduce a sus habitantes al deseo de salir de los mismos en búsqueda de una vida mejor; y también, en el caso del delito de Trata de Personas, de otro factor clave en este comercio, que resulta de la demanda de mujeres y niños indocumentados destinados a la explotación laboral, como mano de obra barata, o al negocio sexual, todo ello atentando los mínimos básicos de dignidad humana y menoscabando las normas internacionales de Derechos Humanos, laborales, de salud y de seguridad.

Resulta fundamental precisar la definición jurídica de ambos fenómenos, proporcionando una distinción clara entre los mismos, para evitar caer en su identificación. Mucho más a menudo de lo que se debiera, los medios de comunicación e incluso las instituciones políticas, tratan las dos categorías con una ligereza y falta de rigor tan extraordinarias que no resulta extraño que los ciudadanos, que habitualmente no se relacionan con estos términos, se despisten y evidencien una percepción distorsionada de los mismos<sup>3</sup>.

En este sentido, conviene emprender el presente estudio señalando los elementos que distinguen de forma particular cada uno de los supuestos, diferenciando los conceptos de consentimiento, explotación, transnacionalidad y beneficio económico.

### **A.- Consentimiento**

En el caso del Tráfico Ilícito de Migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la Trata de Personas, por el contrario, nunca han consentido o si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento pierde todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso con que los traficantes lo consiguieron.

### **B.- Explotación**

El Tráfico Ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la Trata implica la explotación persistente de las víctimas, mediante cualquiera de sus formas, generando mayores ganancias ilegales a los traficantes.

Las víctimas de la Trata, a diferencia de los inmigrantes clandestinos, necesitan una mayor protección por quedar aún vinculados al abuso de sus traficantes y de nuevos explotadores, extendiéndose el mismo por un tiempo indeterminado, sometidos a una grave violencia física y psicológica.

### **C.- Transnacionalidad**

---

<sup>3</sup> Simone Fabbri, M. Aierbe, P. *Funcionalidad de los discursos sobre Trata y Tráfico de Personas*. Mugak, nº49 (diciembre 2009), pp.39-48.

El Tráfico Ilícito es siempre transnacional, mientras que la Trata no tiene por qué serlo. Ésta puede darse independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado, o sólo desplazadas de un territorio a otro dentro del mismo.

#### D.- Beneficio económico que redunda en la comisión del delito

En el caso de Tráfico Ilícito de Migrantes, el beneficio económico lo constituye el precio pagado por la víctima, que es el pactado para la entrada ilegal en otro Estado, porque no suele mantenerse la relación una vez llegada a su destino. Hay que destacar que, en algunos casos, la persona inicialmente traficada pasa a ser víctima de Trata, se le secuestra, tomándola como rehén hasta que termine los pagos debidos y otros que comienzan a generarse, amenazando a su familia y derivando de esta manera a víctima de Trata de Personas.

Las ganancias ilegales generadas por las víctimas de Trata se extienden en un tiempo impreciso, consecuencia de su explotación como víctimas de prostitución, trabajos forzados, servidumbre u otras formas de abuso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Tráfico de Migrantes es una irregularidad poco comparable en cuanto a gravedad con la Trata de Personas. Aquél se mueve en el plano del no cumplimiento de una normativa migratoria administrativa estatal. En cuanto a los supuestos de Trata, en éstos se vulneran Derechos Humanos básicos, universalmente reconocidos, como: el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, a la integridad, a la salud, a no sufrir esclavitud o servidumbre forzada, o a no padecer prácticas de tortura u otras formas de trato inhumano o degradante, delitos de carácter penal cuya persecución resulta primordial, para lo cual han de adoptarse medidas obligatorias de carácter genérico que inevitablemente, pasan por la cooperación transfronteriza entre los Estados y la coordinación de los distintos agentes<sup>4</sup>.

En nuestro círculo territorial más próximo, la implicación comprometida del Estado español se enmarca en la regional inmediata del Consejo de Europa, y en la subregional de la Unión Europea, contra las mafias y redes criminales, lo que a su vez comporta la asunción de los principios básicos emanados de las Naciones Unidas, eliminando lagunas jurídicas.

Centrando el análisis en la Trata de Personas y en conexión con lo precedente, observamos diferentes formas de desarrollarse. En primer lugar, una gran mayoría de las víctimas son atraídas con falsas promesas de dinero: trabajos bien remunerados, o bien, engañosas oportunidades de promoción educativa. En otros casos, las personas son reclutadas mediante agencias que ofrecen trabajos y se encargan de organizar todo lo necesario para que la persona haga el viaje. Por lo general, el tratante corre con los costos: documentos necesarios para salir del país, pasaporte, visa, billetes de viaje, etc., mecanismo que utiliza para poder generar una deuda y en el momento en que la víctima

---

<sup>4</sup> García Arán, M. *Esclavitud y Tráfico de Seres Humanos*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp.229-260.

llegue a su destino final se encuentre con que esa deuda aumenta a diario, pues además de tener que pagar la misma, también ha de hacer frente a los gastos de alimentación, vivienda, vestuario, y otros que al tratante se le puedan antojar<sup>5</sup>.

En cuanto al tratante, no existe un perfil único que lo caracterice. Coexisten tipos diferentes que intervienen en las distintas fases del proceso. Tratante puede ser quien recluta a las víctimas, pero también quien organiza el viaje, tramita los documentos, acoge a la persona a su llegada, y/o quien amenaza, pega y esclaviza.

El vínculo que existe entre los distintos actores que intervienen en cada una de las fases de este crimen, es el común conocimiento que todos ellos poseen de que las víctimas van a ser explotadas y utilizadas. Algunos tienen agencias de viaje o de colocación, pero otros pueden ser amigos e incluso familiares. Su objetivo es obtener dinero a costa del sufrimiento y la explotación de otros seres humanos.

Por su relevancia, señalamos algunas de las distintas modalidades en que se presenta el delito:

- Explotación sexual de personas adultas y/o también menores, provocándose casos de prostitución forzada, explotación sexual de menores de edad, pedofilia, matrimonios serviles, turismo sexual y/o pornografía.
- Trabajos forzados, entendidos como cualquier labor o servicio que se le exija a una persona bajo amenaza de castigo físico, sicológico y/o económico, y para el que no se ha ofrecido de forma voluntaria. Habitualmente, los trabajos forzados se dan en fábricas, trabajos agrícolas, minas, trabajo en altamar o servicio doméstico.
- Niños soldado. En esta modalidad, la Trata se realiza mediante el reclutamiento de menores de edad para combatir en las filas de los grupos armados al margen de la ley.
- Trata con fines de reproducción. La mujer, de manera forzada, es prometida o entregada en matrimonio, obligada a embarazos forzados, al alquiler de sus vientres o a vender sus óvulos, a cambio de una compensación económica o en especie para sí misma o para su familia, tutores o cualquier otra persona.
- Entre otras modalidades de victimización, nos encontramos con la mendicidad inducida, la servidumbre por deuda o las prácticas forzadas en actos religiosos y culturales.

---

<sup>5</sup> Carlos Andrés Pérez, Coordinador del Proyecto por la Lucha contra la Trata de Personas en Colombia, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) explica: «A ellas no les cobran únicamente los gastos del viaje. Cuando llegan al país de destino deben pagar alojamiento, alimentación, ropas, medicinas si se enferman y en este caso, les cobran multa por no trabajar». Dramáticos testimonios de mujeres víctimas de la Trata de Personas. Dramas y rutas de un mercado negro de 32.000 millones de dólares. Diana Isabella Sánchez y Luiyth Melo García. El País.com.co. 20 mayo 2012. <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/trata-blancas-drama-destroza-vidas-en-colombia>.

Para completar la exposición, nos parece oportuno incluir la definición de los conceptos más utilizados en el discurso del delito, a fin de evitar dispersiones a la hora de entender sus diferentes matices:

- ✓ Captación. Acción de atraer potenciales víctimas ya sea en su país de origen, en el de tránsito o en el de destino de una migración, en la que interviene más de una persona e incluso pueden realizarla agencias privadas de reclutamiento, aparentemente legales o semi-legales.
- ✓ Traslado. Actividades que facilitan la Trata en los países de tránsito, o entre territorios de un mismo país.
- ✓ Esclavitud. Es la condición a que se somete a las personas sobre las cuales se ejercitan atributos como el derecho de propiedad. Ser esclavo es estar controlado por otra persona o personas, de manera que su voluntad no puede determinar el curso de su propia vida, ni ser remunerado por su trabajo, siendo estos sacrificios imposibles de reclamar.
- ✓ Servidumbre. Prácticas parecidas a la esclavitud, como servidumbre por deudas, matrimonio forzoso o explotación de niño/as.
- ✓ Matrimonio forzado. Es una violación de los Derechos Humanos y una forma de violencia de género. Consiste en un matrimonio en que una de las dos personas no da su consentimiento válido y en el que la coacción, que incluye presión emocional y hasta acciones criminales como secuestro o asalto, es un factor. Se puede utilizar el matrimonio forzoso como método de reclutamiento de víctimas de Trata.

Sin subestimar en absoluto el resto, pero sí como consideración particular, el principal canal de acción en la Trata es la prostitución. Se configura como un fenómeno que reviste muchas formas diferentes: es dinámico y adaptable, y cambia constantemente a fin de burlar la labor de prevención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. La cooperación internacional para el éxito en las intervenciones cobra un nuevo impulso al desarrollar mecanismos de defensa y control.

Son las mafias<sup>6</sup> quienes controlan el negocio, funcionando habitualmente en el territorio pero con conexiones internacionales como una empresa jerarquizada, usando medios violentos y actuando con un alto grado de profesionalización, dedicándose en la práctica totalidad de los supuestos a diferentes tráficos: personas, drogas, armasí amparándose en una interpretación sesgada de la normativa mundial, regional y local.

En definitiva, es importante insistir en que el delito ha de entenderse como un proceso, no como un hecho aislado. Empieza con el rapto o captación de una persona,

---

<sup>6</sup> Como red criminal o mafia, se entiende la colaboración ordenada y prestablecida de diferentes personas, que se mantiene durante cierto período de tiempo y que actúan de una manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con pena de privación de libertad de al menos 4 años.

continúa con el transporte a otro Estado o a otro territorio dentro del mismo, y su estancia irregular en él. Sigue la fase de explotación durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual o laboral. Es posible otra etapa que no atañe a la víctima sino al delincuente, puesto que si el volumen y grado de complejidad de la operación de la Trata son ostensibles, los tratantes o la organización, si quieren gastar los beneficios en bienes materiales ostentosos, como suele ocurrir, se encontraran con la necesidad de blanquear el dinero producto del delito.

El delito de Trata de Personas interactúa y se conecta a través de otros varios, entre los cuales nos encontramos frecuentemente con los delitos de: violación o agresión sexual, lesiones corporales, prostitución forzada, aborto forzado, tortura, asesinato, secuestro, trato cruel, inhumano o degradante, esclavitud o prácticas análogas, matrimonio forzado, explotación laboral, retención de documentación y/o corrupción.

## 2. La lucha contra la Delincuencia Transnacional Organizada en el ámbito universal: La Organización de las Naciones Unidas (ONU)



Recién terminada la Segunda Guerra Mundial en Europa, y para impedir que los mismos crímenes se repitieran, el 26 de junio de 1945 varios países<sup>7</sup> firmaron la *Carta de las Naciones Unidas*<sup>8</sup>, que en su art. 1 establece como una de sus metas: *“Alcanzar una cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos, sin hacer distinción por raza, sexo, idioma o religión”*. En 1946, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó la *Comisión de Derechos Humanos* como principal órgano normativo dentro de su propio sistema. Con posterioridad, el 5 de marzo de 2006 se creó el *Consejo de Derechos Humanos*, quedando disuelta la Comisión, cuya última sesión se celebró el 27 del mismo mes<sup>9</sup>.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>10</sup> (DUDH), se aprobó por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, recogiendo los Derechos Humanos considerados básicos, que constituye el pilar de la legislación del S.XX en esta materia, y punto de referencia para el movimiento a favor de su defensa. Subrayamos, por su trascendencia en el tema que nos ocupa, los **artículos 2:** *“Toda persona tiene los Derechos y Libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra*

<sup>7</sup> Hoy son 199 los Estados miembros, prácticamente todos los países soberanos reconocidos internacionalmente. Las excepciones son la Santa Sede, que tiene calidad de observador y el caso especial de Taiwán.

<sup>8</sup> <http://www.un.org/es/documents/charter/index.shtml>

<sup>9</sup> El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas y está compuesto por 47 Estados miembros responsables del fortalecimiento y la protección de los mismos en el mundo. Su objetivo principal es considerar las situaciones de violación de los Derechos Humanos y hacer recomendaciones al respecto.

<sup>10</sup> Los Derechos Humanos se definen como derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Están contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y garantizados por ella como ley máxima, a través de los Tratados, el Derecho Internacional consuetudinario, los Principios Generales y otras fuentes de Derecho interno. Todo ello constituye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que establece las obligaciones que tienen los Gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger éstos como las libertades individuales.

*limitación de soberaníaö, y artículo 4: öNadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formasö.*

El Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, fue evolucionando de tal manera que en la Conferencia Mundial de 1993, se creó la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)** como representante del compromiso del mundo frente a los ideales universales de la dignidad humana, y con el mandato exclusivo de procurar su promoción y protección; de la misma manera, que el desarrollo internacional de Derechos Humanos ha ido estableciendo una serie de órganos dependientes de las Naciones Unidas para responder a la evolución de los desafíos en la materia.

Centrándonos ya en nuestro estudio, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó el **Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena<sup>11</sup>**, el 2 de diciembre de 1948, a la cual le han sucedido numerosas normas relevantes en el tema en general, y en ámbitos específicos, de entre las cuales destacamos:

1. Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación Ajena, 2 de abril de 1949
2. Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, Ginebra, 7 de septiembre de 1956
3. Convenio relativo a la abolición del trabajo forzado, Ginebra, 25 de junio de 1957
4. Convención Internacional contra todas las formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965
5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres, 18 de diciembre de 1979
6. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, 10 de diciembre de 1984,
7. Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989
8. Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 18 de diciembre de 1990
9. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre de 1993
10. Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ginebra, 1 de junio de 1999
11. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Nueva York, 25 de mayo de 2000

Por su significación y por las disposiciones que contienen al respecto, mención especial merecen el *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 16 de diciembre de 1966<sup>12</sup>, y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, del mismo año.

---

<sup>11</sup> Le habían precedido, la Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, y el Convenio relativo al trabajo forzado u obligatorio, Ginebra, 1 de mayo de 1930.

<sup>12</sup> Artículo 2.1. y artículo 8.1. *Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas, y 2. Nadie estará sometido a servidumbre.*

En cuanto a la normativa principal en la cual se apoyan hoy básicamente los distintos instrumentos jurídicos que regulan nuestro objeto de estudio, nos remitimos a diciembre del año 2000, fecha en que se adoptaron en Palermo la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y sus protocolos adicionales, de los cuales nos interesan los dos primeros, ratificados ambos por España, el 21 de febrero de 2002<sup>13</sup>:

**1.- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños**

2.- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Paralelamente a la aprobación de la Convención anterior, y coincidiendo con el cambio de siglo, un momento único y simbólico para los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas, éstos provecharon para articular y afirmar una visión nueva respecto a sus funciones. En la Resolución 53/202, aprobada el 17 de diciembre de 1998, la Asamblea General decidió señalar su cincuenta y cinco período de sesiones con el lema òLa Asamblea del Milenio de las Naciones Unidasö<sup>14</sup>.

En la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado, se afirmó que òlos hombres y mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticiaö, con lo que se manifestó la voluntad de que la liberación del temor y de la miseria fuera uno de los desafíos con que se enfrentaba el nuevo siglo. Entre las medidas a tomar para estos fines, resultaba fundamental intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y en especial, la Trata de Personas.

En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas ya había aprobado la creación de un Comité especial intergubernamental<sup>15</sup> de composición abierta con la finalidad de elaborar una Convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, y de desarrollar instrumentos internacionales que abordaran las múltiples dimensiones de la misma<sup>16</sup>.

La *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* fue aprobada en la Resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, de la Asamblea General y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003<sup>17</sup>. La Convención se complementó, como ya hemos expuesto, con tres Protocolos.

---

<sup>13</sup> En los Protocolos se realiza la siguiente definición de Trata de Seres Humanos (Trafficking in Human Beings): òReclutamiento, transporte, embarque o recepción de personas por medio de amenazas, uso de la fuerza, coacción, fraude, abuso de poder o de situaciones de vulnerabilidad, o mediante pago o beneficio económico en la obtención del consentimiento de una persona para que ceda el control sobre otra con el propósito de su explotación. La explotación incluye, como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganosö. Se considera Trata asimismo, òla captación, el transporte, traslado o recepción de los menores de 18 años con fines de explotación incluso cuando no se recurra a los medios enunciados en el párrafo anterior".

<sup>14</sup> Se inició en la Sede, la tarde del 5 de septiembre de 2000 (Resolución 53/239).

<sup>15</sup> Resolución 53/11 de 9 de diciembre de 1998.

<sup>16</sup> A/55/383/Add.2

<sup>17</sup> Anexo 1

Suscrita la Convención, la comunidad internacional demostró la voluntad política y jurídica de abordar el problema, estableciendo una acción de ley que atravesaba fronteras al igual que lo hacía la delincuencia organizada. Sin embargo, aún hoy en día a millones de personas se les continúa negando el derecho a vivir con dignidad, sin haber sido liberados del temor y la miseria como preconizaba la Declaración del Milenio<sup>18</sup>.

Por contra, el problema se agrava cada vez más, a la luz de un cada vez mayor número de países en condiciones sociales y económicas paupérrimas, a las cuales se suman en gran parte de los casos las prácticas discriminatorias contra la mujer, así como la indiferencia de que se hace gala ante el sufrimiento humano.

La Convención no obstante, como ya hemos indicado, constituye todavía hoy un instrumento necesario para hacer frente a este tipo de delincuencia como problema mundial, resaltando la importancia que supone la cooperación internacional para restar capacidad e impunidad a los delincuentes, y en el caso especial que nos ocupa, a los modernos tratantes de esclavos.

De la misma manera, resultan extraordinariamente valiosas las figuras que, al amparo del Consejo de Derechos Humanos, han sido creadas específicamente en estos ámbitos, cuyos informes no debemos pasar por alto, como la **Relatora Especial sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud**, figura que desde mayo de 2008, recae en Guinara Shahinian<sup>19</sup>, la primera Relatora Especial en formas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias<sup>20</sup>, y la **Relatora Especial sobre la Trata de Personas**, especialmente mujeres y niños, actualmente y desde agosto de 2008, Joy Ngozi Ezeilo.

En cuanto a los diferentes organismos de las Naciones Unidas que colaboran en la lucha contra el crimen, no podemos dejar de mencionar, aun a modo de síntesis, algunos de los principales:

---

<sup>18</sup> En el delito de Trata, se siguen negando esos Derechos al niño que trabaja bajo contrato de cumplimiento forzoso, sometido a explotación; al padre que tiene que dar soborno para conseguir atención médica para su hijo o hija; a la mujer condenada a una vida de prostitución forzosa, etc.

<sup>19</sup> La Sra. Shahinian es abogada y tiene una amplia experiencia laboral como consultora experta en diversos organismos de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y órganos gubernamentales en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, el género, la migración y la Trata de Personas.

<sup>20</sup> Consejo de Derechos Humanos. Resolución 6/14. Relator especial sobre formas contemporáneas de esclavitud, 28 de septiembre de 2007. El Consejo de Derechos Humanos, Reconociendo que las formas contemporáneas de la esclavitud son un problema mundial que afecta a todos los continentes y la mayoría de los países del mundo, Profundamente preocupado de que la estimación mínima del número de personas en esclavitud es más de 12 millones y que el problema parece estar en aumento, Reconociendo que la cooperación internacional amplia entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales es esencial para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, Tomando nota con gran reconocimiento de la obra, informes y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud..., Teniendo en cuenta las propuestas para remplazar el Grupo con un Relator Especial como mecanismo para abordar mejor la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud en el sistema de las Naciones Unidasí 1.- Decide nombrar un Relator Especialí , y 2.- El Relator Especial deberá examinar e informar sobre todas las formas contemporáneas y prácticas análogas de esclavitudí

El primero de ellos, de gran relevancia, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**<sup>21</sup> ha venido denunciando desde hace años, el transporte ilegal de migrantes<sup>22</sup> y la explotación, bajo diferentes modalidades, del trabajo infantil<sup>23</sup>.

Basándose en sus propios estudios e investigaciones, la OIT<sup>24</sup> afirma que la Trata afecta cada año a 21.000.000 personas, especialmente mujeres y niñas en todo el mundo y es un negocio transnacional que genera 7000 millones de dólares anuales, situándose en el tercer lugar entre los negocios ilícitos más lucrativos, tras el tráfico de drogas y de armas.

Notable mención corresponde también a la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**, que desde 1994 trabaja a nivel mundial en la prevención y lucha contra la Trata de Personas. Ha llevado a cabo desde entonces, más 800 proyectos de combate contra la misma en más de 100 países, y tan sólo en 2011, el número de proyectos ascendió a 241. De un total de 4.598 intervenciones para combatir el delito en 2011, 1666 fueron en Europa. A través de la asistencia directa, la Organización brinda protección y ayuda a los migrantes vulnerables, entre ellos menores, víctimas de la Trata, la explotación o abusos. Asimismo, colabora con el sector privado para garantizar que las empresas se adhieran a las normas éticas, y así proteger a los trabajadores migrantes de los riesgos de Trata.

La OIM también promueve en el ámbito de la Trata y para acabar con ella, investigaciones cuantitativas y cualitativas, como por ejemplo, estudios sobre las rutas y sus pautas, las causas y consecuencias del delito tanto para la víctima como para la sociedad, las estructuras, motivaciones y formas de proceder de los grupos de delincuencia organizada. Si bien gran parte del trabajo se realiza a escala nacional, también la Organización recopila y analiza datos mundiales, para apoyar mejor la cooperación entre los países, con el fin de combatir la Trata transfronteriza<sup>25</sup>.

Aunque quizá no tan notoria públicamente, sí trabaja directa y notablemente, en lo que al ámbito de la salud afecta el delito, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, por ejemplo, a través de la elaboración de una serie de *“Recomendaciones éticas y de seguridad de la OMS para entrevistar a mujeres víctimas de Trata de Personas”*<sup>26</sup>.

---

<sup>21</sup> La OIT es una de las principales organizaciones involucradas en la lucha internacional contra la Trata de Personas. Ha publicado varios informes especiales al respecto y promueve, junto con otras organizaciones y agencias, una Alianza Global para la erradicación del trabajo forzoso para el 2015. La OIT aborda esta problemática desde la perspectiva del mercado laboral y busca eliminar sus causas, como por ejemplo la pobreza, el desempleo y los sistemas de migración laboral inefficientes.

<sup>22</sup> Convenio 143 de 24 de junio de 1975 *“Sobre las migraciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores migrantes”*, en vigor desde el 9 de diciembre de 1978, en el cual se hace especial mención al transporte ilegal de migrantes.

<sup>23</sup> Convenio 182 de 17 de junio de 1999 *“Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”*, en vigor desde el 19 de noviembre de 2000.

<sup>24</sup> ILO 2012, Global Estimate of Forced Labour. June, 1, 2012. [www.ilo.org](http://www.ilo.org) Incluye todas las víctimas de trabajo forzado y esclavitud, en sus distintas vertientes.

<sup>25</sup> Memoria del Director General sobre a labor realizada por la organización en 2011. 101 Reunión.

[http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about\\_iom/es/council/101/MC\\_2346.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/es/council/101/MC_2346.pdf)

<sup>26</sup> [http://www.who.int/gender/documents/WHO\\_Ethical\\_Recommendations\\_Spanish.pdf](http://www.who.int/gender/documents/WHO_Ethical_Recommendations_Spanish.pdf)

Y por último en esta sucinta relación, destaca la labor de la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC)**, cuyo objetivo específico es la lucha contra las drogas y el crimen organizado transnacional, que desarrolla a través de tres actuaciones básicas: investigación, persuasión a los distintos gobiernos para que luchen contra el crimen y las drogas así como la asistencia técnica a los gobiernos. Además, y específicamente, destacan también entre sus funciones, estudios y campañas sobre corrupción, prevención del delito y justicia penal, tratamiento y atención en la prevención de drogas, el tráfico de las mismas, blanqueo de dinero, piratería, prevención del terrorismo, delitos forestales, etc., cuestiones todas íntimamente ligadas con el delito que venimos analizando, y colaborando con los Estados miembros de las Naciones Unidas directamente, pero también, muy importante, con las Organizaciones No Gubernamentales y con la Sociedad Civil.

Hasta aquí, ha quedado expuesta la grave realidad mundial de la Trata de Personas, los principales instrumentos normativos que emanan de las Naciones Unidas, y los organismos más relevantes que, dependientes de la misma, trabajan en la lucha contra su erradicación. Hemos analizado también el significado de algunos de los distintos conceptos gramaticales que por su complejidad, a menudo conducen a confusión.

Pero hasta este momentoí ¿Podemos afirmar que ya somos capaces de definir y comprender con exactitud el crimen estudiado?

Nuestra respuesta sería que no, algo que a partir del Protocolo de Palermo se resolvería de una manera si no total, sí más adecuada, pues la definición que en él se expone es la que todavía hoy utilizamos para describir el delito.

### 3. La nueva definición de Trata de Personas en el Protocolo de Palermo<sup>27</sup>



Aunque en más de algún momento nos encontramos ámbitos de coexistencia con enfoques de otras disciplinas: de la justicia penal, la migración y/o las relaciones laborales, la seguridad o la salud, la línea de este estudio se enmarca en la concepción humanista<sup>28</sup>.

El **Protocolo de Palermo**, aprobado por la ONU en la ciudad italiana, como complemento a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se inspira en los Derechos Humanos, y es el primer instrumento mundial legalmente vinculante con una definición acordada sobre la Trata de Personas, en su **artículo 3**:

- a) *Por òtrata de personasö se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;*
- b) *El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;*
- c) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará òtrata de*

---

<sup>27</sup> Anexo 2

<sup>28</sup> Actividades contra la Trata de Personas en Ginebra. 27-28 de mayo de 2010. Navanethen Pillay, Alta Comisionada para los Derechos Humanos: “La Trata está vinculada con la discriminación y la inequidad que está detrás de tantas violaciones a los Derechos Humanos. Ubicar los Derechos Humanos en el centro de nuestro trabajo contra el tráfico y la Trata de personas, significa ver el delito como una violación de los mismos”.

*personasö incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.*

Lo que se pretendió con esta definición fue facilitar la convergencia en los enfoques nacionales, en relación con el establecimiento de infracciones penales, que apoyasen una cooperación internacional eficaz para la investigación y el enjuiciamiento de los distintos casos.

Su contenido integró un enfoque amplio en el tratamiento del delito, incluyendo medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, en especial mujeres y niños, y sanción a los traficantes, respetando plenamente los Derechos Humanos<sup>29</sup>. Al mismo tiempo, pretendió promover la cooperación entre los Estados Parte para la consecución de sus fines, al no existir hasta ese momento, un instrumento que abordase todos los aspectos de la Trata.

La ambición de este Protocolo consistió, por tanto, en el intento de mejorar la capacidad de los Estados para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención<sup>30</sup>.

Entrando en el contenido de texto, ya en su Preámbulo se expone y explica la necesidad de prevenir y combatir eficazmente el delito, y la necesidad de un enfoque amplio e internacional, que comprometa a todos los países implicados: de origen, de tránsito y/o destino; y reconoce la necesidad de un documento integrador de compromisos y normas, que complementa la Convención.

La parte dispositiva realiza un análisis de los asuntos que afectan al delito. En el capítulo primero se recogen las disposiciones generales, entre las que se incluye la importante definición mencionada, el ámbito de aplicación del Protocolo y lo relativo a la penalización. El capítulo segundo reúne lo relacionado con la protección de las víctimas (destacable resulta la importancia que se les presta, hasta este momento prácticamente inexistente), su asistencia, el régimen que se les aplicará en el Estado receptor y lo concerniente a su repatriación. El capítulo tercero destaca lo relativo a las medidas de prevención, intercambio de información entre los Estados y capacitación del personal, medidas fronterizas, control de documentos y la legitimidad y validez de los mismos. El cuarto, recoge las disposiciones finales, entre las que se incluye la cláusula de salvaguardia respecto al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967<sup>31</sup>, la aplicación del principio de non-refoulement<sup>32</sup> consagrado en ellos, la forma

---

<sup>29</sup> El concepto de los òDerechos Humanosö es una herramienta poderosa. 193 países del mundo (<http://www.un.org/en/members/index.shtml>) son integrantes de las Naciones Unidas. Como tales, estos gobiernos se han comprometido con los principios de los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en la Carta de las Naciones unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948). Ésta establece el principio de que los Derechos Humanos fundamentales y las libertades públicas básicas les son garantizadas a todas las personas; se hace necesario comprender su naturaleza y la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger estos Derechos, además de proporcionar a la sociedad civil una base para exigirles que tomen acción a la hora de proteger los Derechos Humanos de todas las personas, entre las que se incluyen las que han sido víctimas de Trata.

<sup>30</sup> Ver Anexo 1.

<sup>31</sup> Muy importante resulta el nexo de unión que existe entre las víctimas de Trata y los solicitantes de asilo y refugio, cuyo estudio daría lugar a extensos debates alternativos al que ahora nos ocupa.

en que se dirimirán las posibles controversias entre Estados Parte, y lo relacionado a la formalización del documento.

Sin menoscabo del conjunto del texto, sin duda, como se ha señalado al principio de este apartado, lo más significativo del mismo se halla en la nueva definición que realiza sobre el delito y que permanece en la actualidad, yendo más allá de la explotación sexual como el único fin, y las mujeres como las únicas destinatarias de la misma.

**El Protocolo pasó de una definición de öTráfico de mujeres con fines de explotación sexualö, a una de öTrata de Personasö, identificando en ella múltiples fines de explotación que podían afectar de manera indiscriminada a toda la población, aunque históricamente haya recaído con mayor incidencia en las mujeres, niños, niñas y adolescentes, pues el crimen en sí mismo se ha apoyado desde siempre en estructuras patriarcales de dominación y exclusión.**

Así pues, se entiende a partir de la entrada en vigor del Protocolo, la existencia de un comercio de seres humanos que, a través de mecanismos mercantiles, tiene como objeto la compraventa de personas<sup>33</sup>.

El negocio comienza en la captación de éstas, realizada por los tratantes<sup>34</sup>, con el objetivo de, especulando económicamente con sus vidas, explotarlas, atentando y degradando su dignidad, coartando su libertad, restringiendo sus derechos, sometiéndolas a condiciones de servidumbre y esclavitud y reduciéndolas a la condición de objetos, en las que otros ejercen sobre ellas un legítimo öderecho de dominioö. Con esto, se provoca una de las más dolorosas violaciones de Derechos Humanos, pero además los hechos constituyen un grave delito, activo y complejo.

El Protocolo respondió a la necesidad de que las instituciones públicas y las organizaciones contasen con una herramienta que les permitiese analizar y clarificar los elementos fundamentales y diferenciales de la Trata de Personas, organizando y orientando las acciones que se venían sucediendo hasta el momento. También buscó aportar información y análisis sobre aspectos sustantivos no sólo del delito en sí mismo, sino además, y muy relevante, de las víctimas.

Esta importancia que se da a las víctimas, pasa por estimar indispensable la interacción con ellas, de manera que la interlocución con el resto de los agentes



<sup>32</sup> Non-refoulement es un principio fundamental de Derecho Internacional General sobre refugiados, por el que se prohíbe a los Estados la expulsión o devolución de un refugiado, cualquiera que sea la forma de hacerlo, a las fronteras de países o territorios en los que su vida o libertad están amenazadas.

<sup>33</sup> "Cosificación" de las personas.

<sup>34</sup> La expresión öTratanteö se refiere a quienes se dedican a la captación, el transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas, quienes las trasladen o mantengan en situación de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la Trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos. *Consejo Económico y Social. Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos E/2002/68/Add.1 nota 5 página 6.* Mayo 2002.

intervinientes permita prevenir, detectar, perseguir y sancionar a los tratantes, y proteger a otras víctimas potenciales también vulnerables.

Concebido desde un ambicioso planteamiento, el Protocolo se dirigió a todas las personas que, desde los sectores público y privado realizaran o colaborasen con la persecución, la sanción de la Trata, y la atención a las víctimas.

#### **4.- La lucha contra la Trata de Personas en el Consejo de Europa**

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, paralelamente a lo que ocurría con las Naciones Unidas, Europa se encontraba totalmente arruinada, lo cual provocó la idea de que una tragedia similar no se debía repetir<sup>35</sup>.

De esta idea surgió el Consejo de Europa (CdE), que se constituyó como una organización internacional de ámbito regional destinada a promover, mediante la cooperación de los Estados de Europa, la configuración de un espacio político, jurídico y de seguridad común en el continente, sustentado sobre los valores de democracia, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho.

Su constitución partió del Congreso de la Haya de 7 de mayo de 1948, y es la más antigua de las organizaciones que persiguen los ideales de la integración europea así como la única que integra a todos los Estados de Europa<sup>36</sup>. Hoy, son 47 los países miembros del Consejo de Europa: todos los de Europa, entendida ésta en su más amplia acepción geográfica<sup>37</sup>. La pluralidad sin embargo, no ha resultado obstáculo para que emerja cada vez de manera más notoria la Unión Europea como foro político y jurídico regional de máxima expresión.

El régimen jurídico del Consejo sigue la estructura de su Estatuto, aprobado por el Tratado fundacional de Londres de 1949. Se estructura en diversos órganos internos, entre los cuales destacan la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros y la Secretaría General, cuyas funciones se ejercen de manera coordinada integradas en una mecánica institucional particular.

Por otra parte, el Consejo se ha dotado de otros órganos institucionales que han ido asumiendo el ejercicio de nuevas funciones, de los cuales el más destacado y que más interesa particularmente en este trabajo, por su trascendencia política y jurídica, y su esencial envergadura en este tema, es sin duda el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)**, que sigue de cerca el cumplimiento de las disposiciones del **Convenio Europeo de Derechos Humanos**.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales se adoptó por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, y entró en vigor en 1953. Se inspira directamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos referida anteriormente, de 10 de diciembre de 1948. Fue ratificado por España el 4 de octubre de 1979<sup>38</sup>. Por otro lado, es importante advertir que los 27 Estados

---

<sup>35</sup> Winston Churchill, en su discurso de 19 de septiembre de 1946, en Zúrich (Suiza): *Hace falta un remedio milagroso que transforme por completo la situación y que, en unos años, cree una Europa libre y feliz, siguiendo el modelo de Suiza. Debemos construir unos Estados Unidos de Europa.*

<sup>36</sup> A excepción Bielorrusia, Kazajistán y la Ciudad del Vaticano, excluidos por sus regímenes políticos incompatibles con los principios que sustentan la pertenencia al Consejo.

<sup>37</sup> Tienen estatus de observadores: los Estados Unidos, Canadá, Japón, Israel y México.

<sup>38</sup> BOE, 10 de octubre de 1979.

miembros de la Unión Europea, de la que hablaremos a continuación, son a su vez, miembros del Consejo de Europa y signatarios del Convenio.

El texto ha sido completado por diversos Protocolos adicionales, y ha sido ratificado por la totalidad de los Estados Miembros del Consejo<sup>39</sup>. Su primer objetivo consiste en alcanzar la máxima protección de los Derechos del Hombre.

**A.- El Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos o Convenio de Varsovia, de 16 de mayo de 2005<sup>40</sup>**



Te prometieron el mejor empleo fuera de tu localidad...

Te garantizaron que serás una súper modelo...

Te aseguraron llevarte a otro país sin ningún trámite...

El Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos o Convenio del Consejo de Europa de 16 de mayo de 2005, más conocido como Convenio de Varsovia, constituye un paso más en la lucha contra el delito. El Gobierno español lo firmó el 9 de julio de 2008<sup>41</sup>, formando parte del sistema normativo estatal de plena aplicación desde el septiembre del 2009<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> Los Estados miembros del Consejo de Europa hoy, son 47.

<sup>40</sup> Anexo 3

<sup>41</sup> BOE 10 de septiembre de 2009

<sup>42</sup> Al momento de la firma por parte del Estado español, de los 47 Estados que componen el Consejo de Europa, 37 habían firmado el Convenio y 13 de ellos lo habían ratificado.

Sin perjuicio de recoger las mismas conductas típicas señaladas en los documentos internacionales de Naciones Unidas, extiende su ámbito de aplicación, ya que, además de comprender la Trata de Seres Humanos realizada al margen de la delincuencia organizada, también incluye el castigo de la que se produce en el interior de un país, **artículo 2:** *«El presente Convenio se aplicará a todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionadas o no con la delincuencia organizada»*. La prohibición expresa del delito se incluye en el **importantísimo artículo 4:** *«Quedan expresamente prohibidas la esclavitud y el trabajo forzado: 1.- Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre. 2.- Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio. 3.- No se considera trabajo forzado u obligatorio en el sentido del presente artículo: a) Todo trabajo exigido normalmente a una persona privada de libertad en las condiciones previstas en el artículo 5 del presente Convenio, o durante su libertad condicional, b) Todo servicio de carácter militar, o en el caso de objetores de conciencia en los países en que la objeción de conciencia sea reconocida como legítima, o cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar obligatorio; c) Todo servicio exigido cuando alguna emergencia o calamidad amenacen la vida o el bienestar de la comunidad»*.

Previene también, y esto es muy destacable, la tipificación de la utilización de los servicios de la víctima una vez consumado el delito base<sup>43</sup>.

El Preámbulo ya hace hincapié en que la Trata de Seres humanos constituye una violación de los derechos de la persona y un atentado contra la dignidad e integridad del ser humano, añadiendo que la lucha contra ésta debe ser no discriminatoria y tomar en consideración la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando un enfoque sustancial basado en los derechos de los niño/as.

Recuerda y toma en consideración, mencionándolos, alguno de los instrumentos jurídicos reconocidos sobre el tema, para apelar a una acción reforzada del Consejo de Europa en este ámbito, subrayando la necesidad de elaborar un instrumento jurídico internacional global que se centre en los derechos de la persona y de las víctimas de la Trata, y que cree un mecanismo de seguimiento específico.

Objetivos del Convenio son: prevenir y combatir el delito, proteger a las víctimas y testigos y favorecer la cooperación internacional. Duplica prácticamente la definición del crimen que expone el Protocolo de Palermo, incidiendo en los fines de explotación, concretando qué debe entenderse por ésta: *«La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre o la extracción de órganos»*.

Especial énfasis manifiesta en cuanto al papel de los medios de comunicación y la sociedad civil en la prevención, continuando con la importancia del control fronterizo y

---

<sup>43</sup> Art. 19. *«Las Partes deberán prever la adopción de las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal, con arreglo a su legislación interna, al hecho de utilizar los servicios que son objeto de la explotación contemplada en el artículo 4 apartado a del presente Convenio con conocimiento de que la persona en cuestión es víctima de la trata de seres humanos»*.

la penalización de los transportistas, y primordiales resultan las medidas que se indican para desincentivar la demanda<sup>44</sup>.

En cuanto a la protección y asistencia de las víctimas, sigue también la línea del Protocolo de Palermo, pero más concreto y extenso en algunos aspectos. Destaca la necesidad de una vivienda, sanidad, apoyo sicológico, escolarización a hijos para las mismas. Ánima a fomentar la cooperación con Organizaciones No Gubernamentales y otros elementos de la Sociedad Civil comprometidos con la asistencia a las víctimas, a las que presta, como ya se ha señalado, una atención especial<sup>45</sup>, concediéndoles importantes derechos: a su identificación y presunción de su condición, a su libertad y seguridad, a su integridad, dignidad, recuperación y reflexión, asistencia social, médica y sicológica inmediata, a la intimidad, a ser informada sobre sus derechos y alternativas, derechos en la investigación policial y el proceso judicial, a no ser perseguida por la posible ilegalidad de la entrada en el estado receptor, a permanecer en el país receptor o a la repatriación voluntaria, a la reparación del daño sufrido y a la adopción de medidas para su inclusión social.

Innovador y fundamental resulta el establecimiento de un período de recuperación y reflexión, que se traduce en un plazo mínimo de 30 días para que las víctimas se tranquilicen y decidan si denuncian su caso y colaboran con las autoridades policiales y judiciales o no, cuando existan motivos razonables para creer que una persona es verdaderamente víctima de Trata. En este tiempo, la persona debe de restablecerse para decidir si quiere colaborar con las autoridades competentes<sup>46</sup>.

Destaca también la obligación, subrayada en el Capítulo IV, de los Estados Parte de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para conferir el carácter de infracción penal a todas las acciones que se contemplan como delito, incluyendo las relativas a los documentos de viaje o identidad, la complicidad y los grados de tentativa, así como la responsabilidad de las personas jurídicas, y las sanciones y medidas a imponer. De la misma manera, de especial interés resulta el Capítulo VI, en relación a la protección de las víctimas testigos y personas que colaboren con las autoridades judiciales y la creación de autoridades especializadas e instancias de coordinación, o las garantías en los procedimientos judiciales.

---

<sup>44</sup> Artículo 6. ÓMedidas para desincentivar la demanda. Con el fin de desincentivar la demanda que favorece todas las formas de explotación de las personas, en particular las mujeres y los niños, que tiene como resultado la Trata, las Partes adoptarán o reforzarán las medidas legales, administrativas, educativas, sociales, culturales o de otro tipo, incluyendo: a. Investigación sobre las mejores prácticas, métodos y estrategias, b. Medidas destinadas a que se tome conciencia de la responsabilidad y del importante papel de los medios de comunicación y de la sociedad civil para identificar la demanda como una de las causas profundas de la trata de seres humanos. c. Campañas de información especializadas, en las que participen cuando resulte adecuado, las autoridades públicas y los responsables políticos. d. Medidas preventivas que incluyan programas educativos destinados a niñas y a niños durante su escolaridad, que subrayen el carácter inaceptable de la discriminación basada en el sexo y sus consecuencias nefastas, la importancia de la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como la dignidad y la integridad de cada ser humano.

<sup>45</sup> Artículo 12. 6: ÓLas Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para garantizar que la asistencia a una víctima no quede subordinada a su voluntad de actuar como testigo.

<sup>46</sup> En España, en el Plan contra la Trata, el período de reflexión se mantiene en 30 días, durante el cual no se puede abrir orden de expulsión contra la persona aunque esté en situación irregular. Se añade la obligación de los Estados Parte de facilitar a las víctimas, en su caso, la documentación y otras medidas necesarias para su repatriación o retorno seguros.

La Cooperación Internacional y con la Sociedad Civil, objeto del Capítulo VII, deviene indispensable a la hora de prevenir y combatir el delito, proteger y prestar asistencia a las víctimas y/o realizar investigaciones o procedimientos relativos al mismo.

El Capítulo VII, como mecanismo de seguimiento del Convenio prevé la creación de un Grupo de Expertos en La lucha contra la Trata de Seres Humanos que se encargará de velar por que las Partes lo apliquen efectivamente.

A modo de síntesis, y para comprender el espíritu del Convenio, se puede señalar que el capítulo primero pretender ser más garantista; el segundo se centra en el control y la prevención; el tercero se encarga de los derechos de las víctimas, que aunque trascendentales, resultan escasos en la práctica; el cuarto tiene cierta importancia y se aprecia la influencia de Palermo (solicita tipificar el delito y sus medidas y sanciones). El resto de capítulos siguen en la sintonía de estos últimos, destacando la investigación y acciones judiciales, la cooperación internacional con la sociedad civil, y la creación de mecanismos europeos, como el mencionado Grupo de Expertos (GRETA).

El **Grupo de Expertos sobre la Trata de Seres Humanos (GRETA)**<sup>47</sup> ha pasado a ser un agente clave en la lucha. Tiene por objeto garantizar la aplicación plena y eficaz del contenido del Convenio por cada una de las Partes. El Convenio establece que estará formado por un mínimo de 10 y un máximo de 15 miembros<sup>48</sup>. En su composición, continúa el texto, se tendrán en cuenta una participación equilibrada de hombres y mujeres y de miembros de diferentes áreas geográficas, así como unos conocimientos pluridisciplinares. Sus miembros serán elegidos por el Comité de las Partes por un mandato de 4 años, renovable una vez, de entre los nacionales de los Estados Parte en el presente Convenio. Sus miembros serán escogidos de entre personas de elevada moralidad, conocidas por su competencia en materia de Derechos Humanos, asistencia y protección a las víctimas y de acción contra la Trata de Seres Humanos o que tengan experiencia profesional en los ámbitos del Convenio<sup>49</sup>.

El Convenio faculta al Grupo de expertos para definir los medios más adecuados con que llevar a cabo su evaluación sobre la aplicación del mismo, y para adoptar sus propias reglas de procedimiento, pero marcando una serie de pautas de trabajo<sup>50</sup>, entre las que destaca su deber de evaluar la aplicación del texto en rondas. En cada ronda, el GRETA, centrará su trabajo en la aplicación de las disposiciones del Tratado por cada una de las Partes, adoptando para ello un cuestionario. Las Partes en el Convenio, deberán responder al mismo y a cualquier otra petición de información, a fin de facilitar al Grupo su trabajo, que también podrá solicitar la misma de la sociedad civil. En cooperación con las autoridades nacionales y con las personas de contacto<sup>51</sup> de las Partes, el Grupo podrá visitar los países y durante esas visitas, ser asistido por expertos independientes del país.

---

<sup>47</sup> No confundir con el Grupo de Expertos en la misma materia, dependiente de la Unión Europea.

<sup>48</sup> Actualmente, 15.

<sup>49</sup> El Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos celebró su 14<sup>a</sup> reunión entre los días 25 y 29 de junio de 2012 en Estrasburgo. THB-GRETA (2012) LD14 .

En inglés: [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/default\\_EN.asp](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/trafficking/default_EN.asp)?

<sup>50</sup> Arts. 38 y ss

Las conclusiones de su evaluación sobre las medidas tomadas por cada Parte, se incorporarán a un informe que contendrá el análisis realizado, junto con las recomendaciones para tratar las deficiencias detectadas. Los informes y conclusiones del GRETA deberán hacerse públicos en el momento de su aprobación. Las observaciones que realicen las Partes, también se publicarán.

Por otra parte pero enlazándose, aludimos a los conceptos fundamentales con los que continuamente se trabaja tanto en el estudio como en la aplicación de toda la doctrina y normativa legislativa del delito, y que recaen en la noción de esclavitud, trabajo forzado, servidumbre, y la víctima mencionados en el ya citado artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El texto sugiere cuestionarse qué es la esclavitud y a quién podemos considerar esclavo. Podría entenderse que cuando una persona es tratada por otra de tal manera que su voluntad no puede determinar el transcurso de su vida ni su trabajo es remunerado, sin que por ello se le permita reclamar ante el explotador la legitimidad de su situación vital, nos encontramos ante una víctima de esclavitud o trabajo forzado<sup>51</sup>.

Y aquí cabe cuestionarnos, ¿cuántas clases de esclavitud y/o trabajo forzado somos conscientes de reconocer, y qué rasgos las tipifican?

Podemos decir que hoy reconocemos las siguientes:

- ✓ Servidumbre por deudas: Hecho que resulta de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad como garantía de una deuda, si los servicios prestados no se aplican al pago de la misma. No se delimita su duración o no se define la naturaleza de los servicios.
- ✓ Servidumbre de la gleba (tierra): Condición de la persona que está obligada a vivir y trabajar una tierra que pertenece a otra persona, gratuitamente o mediante remuneración insuficiente, sin libertad para cambiar de condición.
- ✓ Servidumbre en forma de matrimonio: Una mujer, sin que se le conceda el derecho a oponerse, es prometida a cambio de dinero o especie, entregada por sus padres, tutor o familia a cualquier otra persona o grupo de personas; o el marido de la mujer, familia o el clan del marido tienen derecho a cederla a un tercero a título oneroso. En estos supuestos, la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.
- ✓ Explotación de niños y adolescentes: Un niño o joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres o por uno de ellos, o por su tutor, a otra persona,

---

<sup>51</sup> Ser esclavo es estar controlado por otra persona o personas de tal manera que su voluntad no puede determinar el curso de su vida ni ser remunerado por su trabajo, siendo estos sacrificios imposibles de reclamar. «La gente esclavizada por la violencia, y retenida en contra de su voluntad, con la finalidad de ser explotada. Mientras que la mayoría de la gente cree que la esclavitud es cosa del pasado, esta práctica todavía se presenta donde quiera que la pobreza, las condiciones sociales y la ingenuidad puedan ser explotadas. Actualmente, hay cerca de 27 millones de esclavos en el mundo». Kevin Bales. *La Nueva Esclavitud en la Economía Global*, Prensa de la Universidad de California, 1999.

mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o menor.

De todo lo anterior se deriva la importancia de tener en cuenta el grado de restricción que tiene la persona, el control que sufre sobre sus posesiones personales, la existencia de consentimiento informado, el engaño, la coacción, el abuso, etc.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo forzado a los efectos del Derecho Internacional como «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente»<sup>52</sup>, lo cual constituye una grave violación de los Derechos Humanos y una restricción de la libertad personal.

Resulta horrible pensar que los esclavos forman parte de nuestras vidas en el S. XXI, pero muchas más personas de las que queremos creer están en esta situación, y no se puede obviar: víctimas de esclavitud en los zapatos que calzamos, en los vestidos que llevamos a diario, en el chocolate que merendamos o en el carbón que utilizamos para hacer las brasas en las que preparar una lifaraí Los esclavos forman parte de la cadena de producción de muchos de los bienes que utilizamos a diario.

#### **B.- La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Estudio particular de los casos Siliadin y Rantsev y M. y Otros.**



El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como ya hemos adelantado, es una jurisdicción regional europea dependiente del Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo. Está compuesto por un número de jueces igual al de los Estados miembros del Consejo que han ratificado el convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Actualmente, el número de jueces asciende a 47, y todos ellos actúan en el Tribunal a título individual, pues no representan (no pueden hacerlo) los intereses particulares de ningún Estado. En el tratamiento de las demandas, el Tribunal está asistido por una

<sup>52</sup> Convenio sobre el trabajo forzado, 1930. Art. 2.1.

Secretaría compuesta esencialmente de letrados procedentes de todos los Estados miembros. Estos últimos son totalmente independientes de su país de origen y no representan ni a los demandantes ni a los Estados miembros.

El Tribunal aplica el Convenio Europeo de Derechos Humanos<sup>53</sup> o cualquiera de sus Protocolos Adicionales. Su misión consiste en garantizar que los Derechos y Garantías previstos por el Convenio son respetados por los Estados. Para su puesta en funcionamiento, es necesario que los particulares o, en algunas ocasiones, también los Estados, dirijan una *Queja* (asimilable a una demanda normal) al Tribunal<sup>54</sup>. Si éste constata la infracción de uno o varios derechos y garantías amparados por el Convenio, dicta una Sentencia. La Sentencia es obligatoria y el país en cuestión está obligado a ejecutarla.

El propio Tribunal llama la atención sobre la escasez de jurisprudencia en la interpretación y aplicación del artículo 4 de la Convención en el contexto de los casos de Trata de Personas. Son tres<sup>55</sup> las únicas Sentencias que el Tribunal ha dictado en relación al contenido del citado artículo, que analizamos a continuación:

#### ❖ **Caso Siladin contra Francia (2005)**

El 27 de julio de 2005 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó una Sentencia trascendental en relación a la esclavitud en el servicio doméstico, estimando que los hechos vulneraban el contenido del artículo 4 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

La Corte condenó a pagar a la Señora Siliadin unos veintisiete mil euros en concepto de gastos y costas judiciales.

La víctima, una menor togoleña de 15 años, llegó a París en 1994 acompañada de una persona (llamada Sra. D) que se había comprometido a regularizar su estatus migratorio y a proporcionarle una educación. No obstante, a su llegada a la ciudad, la menor fue puesta a trabajar, confiscándole su pasaporte, como sirvienta sin salario, hasta que consiguió reunir el dinero suficiente con que retornar a su país.

Unos meses después, la Sra. D prestó a la niña a una pareja de amigos (los Srs. B) para que les ayudara en las labores de casa y el cuidado de sus hijos. La niña se convirtió en sirvienta para todo tipo de trabajo, con un horario continuado de 7,00 de la mañana a 22,30 de la noche, sin días libres, tan sólo un breve permiso

<sup>53</sup> Art. 19 de la Convención: *Con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del presente Convenio y sus Protocolos, se instituye el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Funcionará de manera permanente.*

<sup>54</sup> Art. 34 de la Convención: *El Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación, por una de las Altas Partes Contratantes, de los Derechos reconocidos en el Convenio o sus Protocolos. Las Altas Partes contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este Derecho.*

<sup>55</sup> A fecha de agosto de 2012

los domingos para asistir a misa. Dormía en el suelo de la habitación de los niños y usaba ropa usada.

Más de cuatro años después, la víctima se sinceró a una vecina, que fue la que informó al Comité Contra la Esclavitud Moderna, y éste inició un procedimiento penal contra el matrimonio B por obtener ilegalmente servicios no retribuidos e insuficientemente correspondidos de una persona en condiciones de máxima vulnerabilidad (menor, mujer, extranjera) y dependencia (sin familia propia en el país), y por someterla a condiciones de vida y trabajo incompatibles con la dignidad humana: delitos contemplados en el Código Penal francés. En la justicia francesa, los delincuentes fueron condenados a quince mil euros en concepto de daños, y a treinta y dos mil en concepto de salarios no pagados y devengados.

La demanda ante el TEDH entró en Estrasburgo en abril de 2001, y cuatro años después se declaró parcialmente admitida. La audiencia pública se realizó en mayo y tras unos meses se dictó Sentencia en una primera instancia. La Sala consideró la prohibición del trabajo forzado como uno de los valores fundamentales de las sociedades democráticas del Consejo de Europa y que por tanto, obligaba a los Estados miembros a la adopción y efectiva implementación de figuras delictivas que cubriesen este tipo y lo convirtieran en perseguible penalmente.

Para determinar el estado en que fue mantenida la víctima, la Sala señaló que la menor trabajó durante años sin respiro, contra su voluntad y sin salario alguno, con el permanente temor, al permanecer ilegal en Francia, fomentado por el matrimonio B, que le recordaban continuamente la posibilidad de ser detenida en cualquier momento por ilegal. La Sala consideró que esta situación era constitutiva de trabajo forzoso.

Analizando si la situación reunía también las condiciones de esclavitud, siendo que había sido privada de su autonomía personal, la Sala concluyó que no se consideraba esclavitud en sentido propio de derecho de propiedad sobre ella, pues no se la redujo a la categoría de objeto. Respecto a si se la mantuvo en servidumbre, entendiendo ésta como la obligación de proveer a otro de un servicio de forma coactiva, la Sala falló afirmativamente.

El Tribunal entendió que la menor efectivamente, había sido sometida a una situación de servidumbre y que el Estado francés no tipificaba ésta, de manera que no había protegido a la menor contra las prácticas atentatorias de los Derechos Humanos, incumpliendo las obligaciones que le impone el artículo 4 del Convenio.

Siliadin fue considerada víctima de Trata con fines de explotación laboral en el servicio doméstico.

#### ❖ Caso Rantsev contra Chipre y Rusia (2010)

La Sra. Ranseva, mujer rusa de 20 años de edad, entró a Chipre para trabajar como artista en un Cabaret, y fue encontrada muerta mientras intentaba escapar cuando se encontraba retenida por su empleador, el gerente del Cabaret donde trabajaba. El Tribunal consideró que Rusia y Chipre fueron responsables de incumplir con su obligación de protegerla contra la Trata, así como con la obligación de investigar adecuadamente su muerte.

La demanda la presentó el Sr. Rantsev, padre de la mujer rusa fallecida. Se alegó que era conocido que las mujeres que entraban en Chipre para trabajar como artistas eran usualmente obligadas a ejercer la prostitución. El 19 de marzo de 2001, después de trabajar en el club durante un mes, la mujer se marchó anunciando que deseaba retornar a Rusia. El gerente del club llamó a la oficina de inmigración para notificar su huida.

El 28 de marzo fue arrestada, pero el oficial de pasaportes recomendó a la policía que no se la retuviera ya que el estatus de residencia lo tenía en orden; la policía informó al gerente del club para que pasara a recoger a la mujer, lo cual hizo de inmediato.

Alrededor de las 6,30 de la mañana del día siguiente, la mujer fue encontrada muerta. La autopsia estableció que las lesiones de la mujer fueron resultado de la caída, pero la investigación encontró que la fallecida había intentado escapar por la ventana en extrañas circunstancias, y resultó fatalmente herida al caer entre dos balcones.

El cuerpo de la Sra. Ranseva fue transportado a Rusia, donde el demandante, su padre, solicitó unas nuevas autopsia e investigación. La autopsia en este caso, reveló que muchos de los traumatismos sufridos se habían producido cuando la mujer todavía estaba viva. Rusia reconoció al padre como víctima en el procedimiento, y solicitó nuevas investigaciones a Chipre. El demandante consideró que la policía chipriota no había protegido adecuadamente a su hija, a la que consideraba víctima de Trata y explotación sexual, y que Chipre había incumplido con su obligación de castigar a los responsables, presentando una queja ante el TEDH.

El Tribunal sostuvo que las garantías establecidas en la legislación nacional debían adecuarse para garantizar la protección práctica y efectiva de los derechos de las víctimas o potenciales víctimas de Trata. Indicó asimismo, que los Estados miembros debían de poner en marcha regulaciones sobre los negocios usualmente utilizados para encubrir este delito, y declaró que los Estados tenían la obligación de implementar marcos normativos y administrativos para prohibir, penalizar y castigar la Trata.

En el caso particular, estimó que, por parte de Chipre, éste había adoptado legislación prohibiendo la Trata de Seres Humanos en el año 2000, y valoró que sus leyes eran satisfactorias, pero revisó la normativa legal y administrativa especial para los artistas, encontrando que las medidas que incentivaban a los dueños y gerentes de cabarets a perseguir a los artistas que se despedían eran inaceptables en el contexto más amplio de la preocupación por la Trata,

afirmando que el régimen de visado de artista no favoreció la protección de la Sra. Ranseva contra la Trata y explotación.

Añadió que era bien conocido que muchas mujeres eran sexualmente explotadas en Chipre, y que muchas de ellas provenían de la ex URSS. Encontró que había indicadores suficientes para que las autoridades policiales tuvieran una sospecha razonable de que la Sra. Ranseva estaba en riesgo real de ser víctima de Trata, y señaló que los fallos de la policía chipriota fueron múltiples, en el sentido de que fallaron en investigar si había sido tratada, la dejaron libre bajo la custodia de su explotador, y no realizaron ninguna tentativa de interrogarla o protegerla.

En cuanto a Rusia, el Tribunal encontró que el país había estado publicitando los daños de la Trata, y que no tenía una sospecha real de que la Sra. Ranseva se encontraba en riesgo con anterioridad de su partida a Chipre. Sin embargo, sí que estimo que existía un incumplimiento de investigar los aspectos concernientes al reclutamiento de mujeres, que permitió actuar con impunidad a una parte importante de la cadena de la Trata. En este sentido, consideró que las autoridades rusas no trataron de identificar a los involucrados en el reclutamiento y sus métodos.

En su Sentencia, el Tribunal encontró a Chipre culpable de violación del artículo 2 debido a su incumplimiento de la obligación de investigar a la muerte de la Sra. Ranseva y de la obligación de protegerla. También encontró que Chipre había violado el artículo 4 al no haberla protegido de manera efectiva contra la Trata y explotación en general, así como culpable de violación del artículo 5. Rusia fue encontrada culpable de violar el artículo 4 al fallar en su obligación positiva de investigar las alegaciones de Trata. El Tribunal ordenó a Chipre el pago de 40.000 þ al demandante en concepto de daños y a Rusia, a 2.000þ.

#### ❖ Caso M. y otros c. Italia y Bulgaria (31 de julio de 2012)

Los demandantes, de etnia romaní y nacionalidad búlgara, afirmaron que llegaron a Italia en busca de trabajo y que allí, su hija había sido detenida por particulares que la obligaron a trabajar y robar, y la sometieron a abusos sexuales. A juicio de los demandantes, las autoridades italianas no habían investigado adecuadamente el caso, en el que consideraban se había violado el contenido del artículo 4 del Convenio.

El Tribunal no encontró pruebas que demostraran la existencia de Trata de Seres Humanos, y no consideraron que la hija, que era menor de edad, había sido sometida a esclavitud, servidumbre y/o trabajo forzado, pues se había unido al hombre al que denunciaban voluntariamente y con el asentimiento de los padres, conforme al rito gitano. Si bien se había producido un intercambio de dinero por la niña, la Corte consideró que, en las circunstancias del caso que se juzgaba, aquél no podía considerarse equivalente a un precio fijado a la transferencia de la propiedad, que hubiera sido lo que llevase a estimar un caso de esclavitud.

El Tribunal recordó que el matrimonio tiene profundas connotaciones sociales y culturales, que pueden diferir en gran medida de una sociedad a otra y, en el supuesto de la tradición gitana el intercambio de dinero es algo común. Tampoco consideró que se hubiera producido servidumbre ni trabajo forzoso, pues para ello era necesaria la ausencia de toda voluntariedad por parte de la víctima, algo que no se produjo en el caso juzgado.

En definitiva, el Tribunal consideró que no había evidencia que sugiriera que la unión de la niña se produjese con fines de explotación, ni sexual ni de otro tipo, ni que la misma tuviera otros fines que los que generalmente se asocian con el matrimonio.

No obstante, si consideró que las autoridades italianas no habían llevado a cabo una investigación efectiva de la denuncia que habían realizado los demandantes en cuanto a que la hija fue objeto de abuso y violación, considerando vulnerado el artículo 3<sup>56</sup> del mismo Convenio.

Destacamos en esta **última Sentencia analizada, cómo el Tribunal hace un repaso a los distintos términos mencionados en el artículo 4**, de cuya dificultad en su interpretación ya hemos hablado.

En cuanto al alcance de la **desclavitud**, el Tribunal se refiere al caso Siliadin, en el cual se remitió a la clásica definición de la misma que figura en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, que requiere el ejercicio de un derecho real de propiedad y la reducción de la personas correspondiente a un **objeto**. En lo que respecta al concepto de **servidumbre**, la Corte sostiene que lo que se prohíbe es **una forma particularmente grave de la negación de la libertad**, implicando una obligación, bajo coacción, de proporcionar unos servicios, y relaciona el término con el anterior de esclavitud. Por **trabajo forzado u obligatorio**, la Corte se expresa en el sentido de que ha de haber alguna limitación física o mental en la voluntad de la persona a la que se somete.

El Tribunal también se remite al caso Rantsev, en el cual se estimó violado el artículo 4 al considerar se había tratado a la víctima como una mercancía, ejercitando sobre ella poderes atribuidos al derecho de propiedad, como algo que se puede comprar o vender y sometiéndola a trabajos forzados y esclavitud, vinculados con la industria del sexo.

Expuesto el contenido más relevante de las tres Sentencias dictadas, añadimos y analizamos también, aunque exiguamente, otros casos en los que se ha denunciado violación del artículo 4, que o bien han sido desestimados por el Tribunal sin pasar por tanto a ser juzgados, o se encuentran pendientes de enjuiciamiento.

Son los siguientes:

#### - Casos desestimados por el Tribunal<sup>57</sup>

<sup>56</sup> Art. 3 CEDH: "Nadie podrá ser sometido a tortura, ni a tratos inhumanos o degradantes"

<sup>57</sup> Otros casos desestimados: Stendel c. Alemania. Solicitud nº29878/07, Van der Musele c. Bélgica. Solicitud nº 8919/80. Stefan Bucha c. Eslovaquia. Solicitud nº 43259/07.

C.L.R. c. Reino Unido. Solicitud nº 491113/09. Se desestimó la demanda por considerar que la demandante y su hija habían obtenido la condición de refugiadas en el Reino Unido, por lo cual no procedía estimarse.

D.H. c. Finlandia. Solicitud nº 30815/09. El Tribunal anuló el caso por considerar que Finlandia ya había emitido un permiso de residencia permanente para el demandado, con lo cual no corría el riesgo que denunciaba.

- **Casos pendientes**

Elisabeth Kawogo c. Reino Unido. Solicitud nº 56921/09. La demandante, de nacionalidad tanzana, llegó al Reino Unido con visado de trabajo vigente hasta 2006. A su llegada, se vio obligada a trabajar para los padres de su empleador, desde las 07,00 hasta las 22,30 hs., sin compensación económica, durante varios meses después de la expiración del visado. Huyó en junio del 2007. Elisabeth se puso bajo la custodia de una Organización No Gubernamental que lucha por los derechos de los trabajadores domésticos migrantes y de la Asociación de Mujeres de Tanzania (TAWA). La demandante considera que ha sido víctima de trabajo forzoso, en violación del artículo 4 del Convenio.

C.N. c. Reino Unido. Solicitud nº 4329/08. La demandante, de nacionalidad ugandesa, llegó a Inglaterra con pasaporte falso. A su llegada, le fueron confiscados todos los documentos y se vio obligada a trabajar gratis día y noche para una persona mayor aquejada de Parkinson. La mantuvieron aislada y la amenazaron en repetidas ocasiones con la expulsión a Uganda (de donde había huido, víctima de abusos sexuales).

Peycho Atanasov Zhelyazkov c. Bulgaria. Solicitud nº 11332/04. El demandante fue condenado por insultar a un menor de edad, a dos semanas de detención, durante las cuales tuvo que trabajar para unas infraestructuras municipales. Considera que fue sometido a trabajos forzados.

Muy significativo resulta que el Tribunal deba pronunciarse sobre sí, y en caso afirmativo en qué medidas, el artículo exige a los Estados miembros que adopten medidas positivas para proteger a las víctimas potenciales de la Trata, fuera del marco de las investigaciones y procesos penales.

Por otra parte, especialmente importante, repetimos, es precisar los conceptos exactos que se utilizan en relación no sólo con la víctima, sino con el contenido mismo del delito y sus autores, cómplices, los supuestos que quedan en grado de tentativa y especialmente, garantizar que los delitos tipificados son objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, que no dependan de la declaración o acusación de la víctima.

Advertimos como continuamente, el Tribunal precisa revisar, para pronunciarse, el significado objetivo de los conceptos *desclavitud*, *servidumbre* y *trabajos forzados*.

## 5.- La lucha contra la Trata de Personas en la Unión Europea

Haciendo un poco de Historia, para introducir el tema, el 9 de mayo de 1950, Robert Schuman, Ministro francés de Asuntos Exteriores, con Europa todavía devastada tras la 2<sup>a</sup> Guerra Mundial, lanzó un llamamiento a los países europeos que lo deseasen para que sometieran bajo una única autoridad común el manejo de sus respectivas producciones de acero y carbón. Su discurso, conocido como la Declaración Shumanö, marcó el inicio de la construcción europea, pues fue la primera propuesta oficial de integración en el viejo continente, en contraposición a la tendencia nacionalista y las tensas rivalidades que la misma había ocasionado entre sus Estados. Principalmente, se trataba de crear una Europa fuerte ante el surgimiento de dos superpotencias: Estados Unidos y la URSS. Así surgió la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), a la que siguieron la constitución de la Comunidad Económica Europea (CEE/CE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Éste fue el origen de nuestra Unión Europea.

Hoy, la Unión Europea es una comunidad política de Derecho constituida como organización internacional para fomentar la integración y gobernanza de los Estados de Europa. Son 27 los Estados que la componen.

El 25 de marzo de 1957 se firmó el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, en vigor desde el 1 de enero de 1958. Es el texto en el que se contiene con mayor detalle el marco jurídico en que se desarrollan las distintas políticas y acciones de la Unión en todos sus ámbitos y los principios constitucionales que los rigen. Desde el 1 de diciembre de 2009, con la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el Tratado de Lisboa, el primero ha modificado su nombre, adoptando el nuevo de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión europea (TUE), el 1 de noviembre de 1993, marcó la fecha en que se aunaron las tres comunidades europeas preexistentes (CEE, CECA y Euratom), añadiéndoles una política exterior común, y la cooperación judicial y policial.

En 1999, el Tratado de Ámsterdam recogió los principios de libertad, democracia y respeto a los Derechos Humanos, incluyendo el principio de desarrollo sostenible. Dos años después, el 26 de febrero de 2001, se firmó el Tratado de Niza, y el 29 de octubre de 2004 el Tratado de Roma (Tratado que establece una Constitución para Europa, y que no llegó a ratificarse).

Por último, el 13 de diciembre de 2007 se firmó el Tratado de Lisboa. Sin embargo, no fue hasta el 1 de diciembre de 2009, fecha de su entrada en vigor, cuando la Unión Europea adquirió personalidad jurídica única como sujeto de Derecho Internacional y se estableció que la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**<sup>58</sup> fuese jurídicamente vinculante para los estados miembros.

---

<sup>58</sup> DOUE 18.12.2000

## A.- Evolución normativa en Derechos Humanos y Trata de Seres Humanos

La Unión Europea ha desarrollado su propio sistema jurídico y político, el cual conocemos como sistema comunitario, que se caracteriza por su complejidad pero que ha desembocado en un peculiar orden jurídico, diferenciado del Derecho Internacional como del orden jurídico interno de los Estados miembros<sup>59</sup>.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea es el texto en el que se recogen todos los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos y de todas las personas que viven en su territorio. Son Derechos Fundamentales: la dignidad, la libertad, la solidaridad, la ciudadanía y la justicia. Todos ellos están también recogidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos, y en las Constituciones de cada uno de los Estados miembros.

Desde mediados de la década de los noventa, la Unión Europea ha participado activamente en el desarrollo de un enfoque multidisciplinario en la lucha contra la Trata.

Ésta es considerada como una violación muy grave de los Derechos Humanos, que hay que prevenir y combatir, reforzando la cooperación y la coordinación entre las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros.

La Unión introduce un marco de disposiciones comunes con el fin de abordar distintas cuestiones relacionadas con el delito, como la incriminación del mismo y sus sanciones, las circunstancias agravantes y/o la protección de las víctimas. Para ello, articula diversos instrumentos que definen sus objetivos y prioridades, y que se integran en un marco más amplio de protección contra la violencia, el turismo sexual y la pornografía infantil.

Exponemos, a modo de síntesis, sólo algunos de los instrumentos normativos en los que se refleja la evolución normativa de la Unión en su lucha contra la inmigración clandestina y en especial, contra la Trata de Seres Humanos.

1.- El **Acuerdo de Schengen**, firmado en 1985, impuso a las partes la fijación de sanciones que penalizasen el cruce no autorizado de las fronteras externas de la Unión Europea<sup>60</sup>.

2.- Resolución del Parlamento Europeo sobre explotación de la prostitución y **comercio de seres humanos**, de 1989.

---

<sup>59</sup> Las normas que aprueban las distintas instituciones europeas son: Reglamentos, que poseen efecto directo en los países miembros y prevalecen sobre el Derecho nacional, Directivas, que son mandatos dirigidos a uno o varios países miembros y que contienen unos objetivos que los estados habrán de cumplir, y las Decisiones que, aun siendo obligatorias no tienen carácter general y se dirigen a destinatarios precisos.

<sup>60</sup> Art. 3.2.

3.- El **Tratado de Maastricht** (Tratado de la UE) en 1993, reconoció que el objetivo de la Unión era ofrecer mayor seguridad a sus ciudadanos, elaborando una Acción Común entre los Estados miembros, en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal, en la prevención y lucha contra la delincuencia organizada y en particular, contra la Trata de Seres Humanos<sup>61</sup>.

4.- **Acción Común contra la Trata de Seres Humanos** y la Explotación Sexual de los Niños, de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la UE.

Se establece que los Estados miembros mantengan una cooperación judicial amplia en las investigaciones y diligencias judiciales, que permitan la transmisión directa de las solicitudes de asistencia mutua.

La Acción establece para el período 1996-2000, un programa de fomento de iniciativas coordinadas relativas a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños, a las desapariciones de menores y a la utilización de los medios de telecomunicación para su prevención y detección.

A efectos de esta Acción, y a partir de este momento, se entenderá por responsablesö a: jueces, fiscales, servicios de policía, funcionarios públicos, servicios públicos responsables en materia de inmigración, control fronterizo, derecho social, derecho fiscal, prevención o lucha contra dichos fenómenos, asistencia a las víctimas o tratamiento de los autores.

5.- **Convenio de la Europol**, de 26 de julio de 1995, por el que se crea una oficina europea de policía y se establece un concepto diferente de ñinmigración ilegalö que requiere actividades dirigidas, previa prestación económica, a facilitar la entrada de un extranjero contrariando la normativa.

6.- **Acción Común, de 1996**, por la que se amplia el mandato otorgado a la Unidad de Drogas de Europol en materia de Trata de Seres Humanos.

7.- **Recomendación del Consejo de 1996** relativa a la lucha contra el empleo ilegal de nacionales de terceros países, además de todas las medidas acordadas contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

8.- Acción Común del Consejo, de febrero de **1997, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos** y la explotación sexual de los niños.

9.- El **Tratado de Amsterdam**<sup>62</sup> de 2 de octubre de 1997, autorizó específicamente al Consejo para adoptar medidas contra la inmigración y la residencia ilegal.

---

<sup>61</sup> Cugat Mauri, *Trata de Personas*, en M. García Arán (Coord). *Trata de Personas y Explotación Sexual*, Comares, Granada, 2006, pp. 56 y ss.

<sup>62</sup> Art. 63.3.b)

**10.- Plan de Acción del Consejo y de la Comisión, de 3 de diciembre de 1998**, sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia.

**11.- En el Consejo Europeo de Tampere**, en octubre de 1999, se aprobó el documento: *Prevención y control de la delincuencia organizada: Estrategia de la Unión Europea para el comienzo del nuevo milenio*. Se puso de manifiesto la necesidad de resolver el problema de la trata de personas, y se concluyó que la Unión debía desarrollar un mejor control de las fronteras exteriores para poner fin a la inmigración ilegal y luchar contra los explotadores, siendo necesario también consolidar y garantizar los Derechos Humanos, especialmente de los menores, para prevenir conflictos, luchar contra la pobreza y mejorar las condiciones de vida en sus países.

**12.- Firma en diciembre de 2000 de la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, completada por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, por el Comisario europeo Antonio Vittorino.

**13.- Reunión de Ministros de Justicia e Interior en Estocolmo en 2001**, para combatir las mafias en la Unión Europea.

**14.- Decisión Marco del Consejo de 15 de marzo de 2001**, relativa al **estatuto de la víctima** en el proceso penal.

**15.- Decisión Marco del Consejo de 19 de julio de 2002<sup>63</sup>**, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. El objetivo de esta Decisión era aproximar la legislación de los Estados miembros en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal relativa a la lucha contra la trata.

El texto resulta de especial relevancia, pues introduce un marco común de disposiciones destinadas a abordar problemas tales como las circunstancias agravantes, la jurisdicción, el procesamiento y la protección y ayuda a las víctimas.

El artículo 10<sup>64</sup> de esta Decisión establecía una fecha para que los Estados miembros tomarán las medidas necesaria para dar cumplimiento a sus

---

<sup>63</sup> Decisión Marco 2002/629/JAI..

<sup>64</sup> Artículo. 10. 1.- Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión Marco antes del 1 de agosto de 2004. 2.- Los Estados miembros comunicarán, en la fecha contemplada en el apartado 1, a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión, el texto de las disposiciones por las que se incorporen en su ordenamiento jurídico nacional las obligaciones que les impone la presente Decisión Marco. Basándose en un informe redactado con esta información y en un informe escrito de la Comisión, el Consejo evaluará, a más tardar el 1 de agosto de 2005, en qué medida los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Decisión Marco.

disposiciones. A fines de 2005, la Comisión no había recibido la información que se solicitaba<sup>65</sup>.

16.- Directiva del Consejo de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la **entrada, circulación y estancia irregular de los migrantes**, incriminando conductas de transporte de personas como si fueran cosas o mercancías.

17.- **Decisión de la Comisión de marzo de 2003, relativa a la creación de un Grupo de Expertos en Trata de Seres Humanos.**

18.- **Decisión Marco del Consejo de 22 de diciembre de 2003** sobre la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil.

19.- **Consejo Europeo de Tesalónica de junio de 2003**, relativo a una política común en materia de inmigración ilegal y trata de seres humanos, fronteras exteriores y retorno de residentes legales, donde se subraya la gravedad del delito y se incluye en el ámbito de aplicación de la orden de detención europea.

20.- **Consejo Europeo de Bruselas de noviembre de 2004**, en el que se insiste en las medidas de prevención en la trata de seres humanos.

21.- **Directiva del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre el permiso de residencia concedido a ciudadanos de terceros países que sean víctimas de trata o que hayan sido sometidos a alguna acción para facilitar la inmigración ilegal.**

Esta Directiva tiene por objeto definir las condiciones para la concesión de permisos de residencia de duración limitada a nacionales de terceros países que cooperen en la lucha contra la trata, aun cuando hayan entrado ilegalmente en el territorio de los Estados miembros, garantizando la información a posibles víctimas así como un período de reflexión que les permita recuperarse y liberarse de la influencia de los autores de los delitos y durante el cual decidan si cooperan con las autoridades competentes. Durante este tiempo de reflexión, la orden de expulsión quedaría en suspenso, y la víctima debería poder acceder a tratamiento médico, asistencia psicológica, servicios de traducción e interpretación, y asistencia jurídica gratuita.

22.- **Plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos contra la trata de seres humanos y su prevención, de diciembre de 2005.**

El Plan incluye entre sus principios generales un enfoque integrado, basado en el respeto de los Derechos Humanos, y acción política coordinada, en particular en los ámbitos de libertad, seguridad y justicia,

---

<sup>65</sup> Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 18 de octubre de 2005, basado en el artículo 10 de la Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos.

relaciones exteriores, cooperación al desarrollo, asuntos sociales y empleo, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación.

Asimismo, se persigue mejorar la forma en que se perciben colectivamente los problemas vinculados a este delito: entender sus causas profundas en los países de origen y los factores que facilitan su desarrollo en los países de destino, así como los vínculos con otra forma de delincuencia, elaborar directivas comunes para la recogida de datos y desarrollar un modelo de investigación común en todos los Estados miembros.

Plantea la importancia de sensibilizar al público contra los riesgos que implica, y dar a conocer la acción de prevención de la delincuencia, así como la de justicia penal para disuadir a los traficantes, al tiempo que fomenta la creación de una red de puntos de contacto con los medios de comunicación sobre el tema, para dar a conocer los avances en el mismo dentro y fuera de la Unión Europea.

Finalmente, apunta la importancia de que las estrategias contra la trata se coordinen con la lucha contra la corrupción y la pobreza. Además, las organizaciones patronales y sindicales así como las organizaciones de la sociedad civil activas en estos ámbitos, deberían cooperar con las autoridades públicas, así como que los Estados miembros y las instituciones de la Unión sigan cooperando con las organizaciones internacionales competentes: ONU, OSCE y Consejo de Europa.

### **23.- Recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo, sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Un enfoque integrado y propuestas para un plan de acción, de 16 de noviembre de 2006.**

En esta Recomendación, se formulan una serie de encargos:

- a) Los Estados miembros deben acelerar la transposición de la Directiva 2004/81/CE y tener en cuenta el Convenio del Consejo de Europa para la acción contra la trata de seres humanos.
- b) Los Estados miembros deben dotar a sus autoridades gubernativas de estructuras organizativas, personal especializado y recursos económicos.
- c) Los Estados deben cerciorarse de que los servicios gubernativos nacionales asocien a Europol el intercambio de informaciones, las operaciones conjuntas y las actividades de equipos de investigación comunes.
- d) Los Estados y la Comisión deberán intensificar el diálogo político con países terceros a nivel bilateral y multilateral en relación con los aspectos de las políticas de la lucha contra la trata de personas que guarden relación con los Derechos Humanos, y seguir planteando esta cuestión en los foros pertinentes.
- e) Los Estados deben garantizar la protección plena de los Derechos Humanos de las víctimas de trata en todas las fases del proceso, así como la existencia de mecanismos de traslado adecuados, con arreglo a las necesidades y de acuerdo con la práctica y la legislación

nacionales, a fin de permitir la identificación y el traslado de las víctimas en una fase temprana.

**24.- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco de 19 de julio de 2002.<sup>66</sup>**

**25.- Decisión 2011/502/UE de la Comisión, de 10 de agosto de 2011, por la que se crea el Grupo de Expertos en la Trata de Seres Humanos<sup>67</sup>, y se deroga la Decisión 2007/675/CE**

Por otra parte, desde 1996, la Unión Europea cuenta con una serie de Programas en materia de lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual en la infancia. Desde entonces, ha desarrollado fundamentalmente los Programas STOP y DAPHNE, con el fin de combatir la violencia de que son objeto mujeres y niños, y en los que han participado tanto autoridades públicas como las Organizaciones No Gubernamentales.

#### **A) Programa STOP**

Sus objetivos son estimular, apoyar y reforzar las redes y la cooperación práctica entre el personal responsable de la acción contra la trata de mujeres y niñas, y la explotación sexual infantil en los Estados miembros, y mejorar y adaptar su formación y cualificaciones. Está destinado a jueces, fiscales, servicios de policía, funcionariado público y servicios públicos responsables en materia de inmigración y control fronterizo, derecho social, derecho fiscal, trata y explotación sexual, asistencia a las víctimas y tratamiento de autores. El Programa también está abierto a las ONGs, implicadas desde 1996 en los proyectos.

Además del apoyo a las acciones para una mejor aplicación de la ley y la cooperación judicial en los ámbitos considerados, se ha dado una especial importancia al desarrollo de la cooperación y de los métodos de asistencia a las víctimas y de prevención del tráfico y la explotación sexual en la infancia.

En 2001, se aprobó el Programa STOP II, que continuó con la asistencia. También se han apoyado proyectos en el marco del Programa, que persiguen la creación de asociaciones y de una red europea, que han mostrado gran utilidad, sobre todo en el campo de la prevención: estudios relativos a una mejor comprensión de las causas del fenómeno, el seguimiento de las tendencias y el desarrollo de la investigación, la formación y el intercambio de las mejores prácticas hasta la puesta en marcha de campañas de información.

---

<sup>66</sup> Anexo 4

<sup>67</sup> No confundir con el Grupo de Expertos sobre Trata de Seres Humanos (GRETA), dependiente del Consejo de Europa

## **B) Programa DAPHNE**

Surgió a principios de 2007, como parte de la respuesta de la Comisión a la creciente preocupación suscitada por la violencia ejercida hacia las y los menores, adolescentes y mujeres en Europa, lo que indujo a la acción de los gobiernos, organizaciones y agencias gubernamentales, medios de comunicación y al público en general.

El cometido de la iniciativa era amplio, y por violencia comprendía desde los abusos sexuales a la violencia doméstica, desde la explotación comercial a la intimidación escolar, desde el tráfico de mujeres y niñas a la violencia basada en la discriminación contra personas con minusvalías, minorías étnicas, inmigrantes u otros grupos considerados vulnerables.

Durante los primeros años, las acciones financiadas eran de gran alcance, pero se centraban especialmente en áreas donde se habían detectado lagunas graves y se presentaban como paso previo para avanzar en las acciones directas: investigación y recogida de datos, intercambio de formación e información y acciones innovadoras experimentadas en proyectos piloto, todo ello realizado en el contexto de redes operativas en todo el territorio europeo y en todos los sectores de especialización, con vistas a construir plataformas de conocimiento que permitan estrategias de colaboración, definición de Buenas Prácticas y su extrapolación a otros Estados miembros.

Con la introducción del Programa Daphne cuatrienal (2007-2010), el alcance de la actividad se amplió, mientras que con arreglo a la primera iniciativa sólo podían solicitar financiación las ONGs y las organizaciones de voluntariado, esta fase permitía la solicitud a instituciones y organizaciones que actuaran en la prevención y la protección contra la violencia ejercida contra niño/as, adolescentes y mujeres. Se fomentó la cooperación transfronteriza entre organizaciones no gubernamentales y las entidades nacionales, regionales y locales. En este momento, también se permitió que los proyectos tuvieran una duración plurianual, de 2 o 3 años.

Sus objetivos generales fueron:

- Contribuir a garantizar un elevado nivel de protección de la salud física y síquica, protegiendo a menores, adolescentes y mujeres de la violencia, especialmente la que produce la explotación o el abuso sexual, previniéndola y prestando apoyo a sus víctimas con el fin de evitar futuras exposiciones a la misma.
- Ayudar y favorecer a las ONGs y otras organizaciones activas en estos ámbitos, con el objetivo de contribuir al bienestar social.

Como objetivos específicos que se perseguían, se encontraban: establecer acciones transfronterizas destinadas a crear redes multidisciplinarias, y asegurar el intercambio de información, el fomento de las Buenas Prácticas y la cooperación a escala comunitaria sobre la prevención de la violencia y el apoyo y protección a las víctimas.

Dada su gran repercusión, el Parlamento Europeo aprobó en mayo de 2007 su tercera fase: DAPHNE III (2007-2013).

Importante es también incluir en este trabajo una mención a la existencia como a las funciones de las diferentes agencias y agentes propios de la Unión Europea, que colaboran en la lucha contra la Trata, y que pasamos a exponer:

- **Europol.** Es la agencia de la Unión Europea responsable del intercambio y análisis de información sobre actividades delictivas. Su cometido es mejorar la eficacia y la cooperación entre las administraciones responsables en la Unión a la hora de evitar y combatir la delincuencia internacional y el terrorismo, con vistas a una Europa más segura para todos sus ciudadanos.
- **Eurojust.** Órgano de la Unión Europea creado en 2002. Su misión es fomentar y mejorar la coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, respecto a las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con formas graves de delincuencia organizada y transfronteriza.
- **Red Judicial Europea**<sup>68</sup>. Su objetivo es mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico, en la lucha contra la delincuencia más grave: delincuencia organizada, corrupción, narcotráfico y terrorismo.
- **Frontex.** Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión, cuyo fin es mejorar la gestión integrada de las mismas.

Por último, no podemos olvidar el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, que interpreta su Derecho para garantizar que se aplique de la misma forma en todos los países miembros, resuelve conflictos legales entre los gobiernos y las instituciones de la Unión, y de particulares, empresas y organizaciones, que pueden acudir a su jurisdicción si consideran que alguna de sus instituciones ha vulnerado sus derechos. El Tribunal también se ha pronunciado en asuntos relativos a los Derechos Humanos o **Derechos Fundamentales**, como ya hoy son conocidos en el ámbito comunitario.

A modo de historia, la primera Sentencia que dictó en este sentido es la conocida como Sentencia Stauder<sup>69</sup> a partir de la cual el Tribunal elevó los Derechos Fundamentales a Principios Generales del Derecho Comunitario, a la que siguieron otras Sentencias en la misma línea.

No obstante, no fue hasta 1975, con la Sentencia Rutili<sup>70</sup>, en que el Tribunal consideró los Derechos Fundamentales incluidos en instrumentos internacionales como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, como parte del Derecho Comunitario. Con la

---

<sup>68</sup>Acción Común 98/428/JAI de 29 de junio de 1998, relativa a la creación de una red judicial europea

<sup>69</sup> Erich Stauder V City of Ulm – Sozialmat, Caso 29/69 de 12 de noviembre de 1969

<sup>70</sup> Rutili vs. Ministre de L'intérieur, Caso 36/75 de 28 de octubre de 1975

entrada en vigor del Tratado de Lisboa, que reconoce la condición de Derecho Primario a los Derechos Fundamentales, se llenó el vacío histórico en la materia derivado de la ausencia de un texto positivo a nivel de la Unión.

En cuanto al tema que venimos tratando, el artículo 5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la esclavitud y el trabajo forzado<sup>71</sup>, como lo hace el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero además, se presenta de manera más categórica en cuanto a la Trata de Seres Humanos, haciendo referencia explícita a la prohibición de la misma, en su punto tercero.

El ciudadano comunitario particular de cualquiera de los países miembros de la Unión como del Consejo de Europa, que considere que sus derechos en este sentido han sido violados, ha de tener en cuenta, eso sí, que sólo puede dirigirse a uno de los Tribunales, decidiendo voluntariamente ante cuál de ellos presentará su demanda.

Son pocos los pronunciamientos del Tribunal en este tema, como lo son en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, lo cual nos ofrece un escaso abanico de pronunciamientos al respecto, por lo que elegimos para su exposición y análisis a modo de ejemplo, una Sentencia que implica al Estado español, muy importante.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión que analizamos a continuación se remite a:

 **Sentencia de la Sala Sexta del Tribunal, de 14 de mayo de 2009, C-266/08, Comisión Europea-España.**

La Comisión solicitó al Tribunal que declarase que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud de la Directiva 2004/81/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, a la que ya nos hemos referido con anterioridad, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que fueran víctimas de Trata de Seres Humanos o hubieran sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperasen con las autoridades competentes, al no haber adoptado, España, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

España alegó que, si bien era cierto que todavía no se había llevado a cabo una adaptación completa y efectiva del Derecho interno a la Directiva, ello no suponía la inexistencia absoluta de protección de los extranjeros nacionales de terceros países que hubiesen sido víctimas de Trata y cooperasen con las autoridades competentes, puesto que así se interpretaba en el artículo 59 de la LO 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en el artículo 117 del RD 2393/2004 de 30 de diciembre, que desarrollaba el citado artículo 59, del cual podía deducirse que ya se garantizaban ampliamente en la práctica la protección que exigía la Directiva.

---

<sup>71</sup> Art. 5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: Prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado. 1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre, 2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio, 3. Se prohíbe la trata de seres humanos

La Comisión puso de relieve que las disposiciones en cuestión no se le habían notificado y que tampoco el Estado español las mencionó en el procedimiento administrativo previo a la demanda. Por otra parte, la Comisión también observa que el Reino de España reconoce que no ha adoptado aún todas las medidas necesarias.

En su Sentencia, el Tribunal declaró que España había incumplido sus obligaciones, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias y al no haber comunicado a la Comisión las disposiciones de Derecho interno que supuestamente contribuían a ello.

**B.- La Directiva 2011/36/UE de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.**

La Directiva establece normas mínimas comunes relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de la Trata de Seres Humanos.

Parte de considerar como punibles la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre las mismas, con fines de explotación, entendiendo en ésta, la prostitución u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados (incluye la mendicidad, la esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos).

Se entiende que la explotación se ha producido cuando se ha ejercido coacción sobre la personas (amenaza o uso de la fuerza, r apropiación, fraude, engaño, etc).

Constituyen delitos punibles la incitación, la participación, la complicidad y la tentativa.

Se condena con una pena de al menos cinco años, que podrán ser diez años si se constata que se ha cometido contra una víctima vulnerable, en el marco de una organización delictiva, poniendo en peligro la vida de la víctima o empleando violencia grave, o se han causado daños a la víctima de especial gravedad.

También podrán ser responsables las personas jurídicas, si las infracciones se cometen en su beneficio por cualquier persona que ostente un cargo directivo, o si la falta de supervisión o control de una persona posibilita que otra sometida a su autoridad cometa la infracción.

Los Estados podrán decidir no enjuiciar ni sancionar a las víctimas de trata por su participación en actividades delictivas a las que se hayan visto obligadas.

Continuando con las líneas expuestas en la Directiva que analizamos, los Estados velarán porque se preste asistencia y apoyo a las víctimas antes, durante y después del proceso penal, a fin de que puedan ejercer los derechos que le confiere el estatuto de víctima en el proceso penal.

Esta asistencia y/o apoyo puede consistir en la prestación de un alojamiento, tratamiento médico, incluida asistencia psicológica, servicios de información o traducción e interpretación necesarios, acceso a una representación legal, gratuita si es necesario, y a un programa de protección de testigos. Las víctimas también podrán tener acceso a los regímenes de indemnización de víctimas de delitos intencionados violentos.

En cuanto a las medidas de prevención, se exige a los Estados miembros:

- Desalentar la demanda mediante la educación y la formación
- Llevar a cabo campañas de información y concienciación
- Formar a los funcionarios que pudieran entrar en contacto con la víctima
- Adoptar las medidas necesarias para conferir el carácter de infracción penal al hecho de utilizar los servicios, sexuales o distintos, de una persona víctima de Trata.

La Trata de Seres Humanos está expresamente prohibida por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión europea, que hizo de la lucha contra este fenómeno una de las prioridades del Programa de Estocolmo.

El **Programa de Estocolmo, de 4 de mayo de 2010**, tuvo como lema: òUna Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadanoö.

En él, se recogen las prioridades de la Unión respecto al espacio de libertad, seguridad y justicia durante el período 2010-2014. Partiendo de los logros de sus predecesores: el Programa de Tampere y el Programa de La Haya, pretende hacer frente a los desafíos del futuro y reforzar aún más el espacio de libertad, seguridad y justicia, con medidas centradas en los intereses y las necesidades de los ciudadanos.

Las premisas del Programa de Estocolmo proponen consolidar:

- Una Europa de los derechos
- Una Europa de la justicia
- Una Europa que protege: **el programa recomienda el desarrollo de una estrategia de seguridad interior para la UE dirigida a mejorar la protección de los ciudadanos y a luchar contra la delincuencia organizada y el terrorismo.** Dentro de un espíritu de solidaridad, la estrategia velará por la mejora de la cooperación policial y judicial en materia penal, así como por la cooperación en la gestión de las fronteras, la protección civil y la gestión de las catástrofes. Se basará en un planteamiento anticipatorio, horizontal y transversal

con tareas claramente repartidas entre la UE y los países que la componen. Se centrará en la lucha contra la delincuencia transfronteriza, tal como: la trata de seres humanos, el abuso sexual, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil, la delincuencia cibernetica, la delincuencia económica, corrupción, falsificación y piratería, y las drogas.

- El acceso a Europa: elaboración y consolidación de políticas de gestión de fronteras, y concesión de visados para facilitar el acceso de ciudadanos que no pertenecen a Europa sin menoscabar la seguridad de los propios. Además, controles fronterizos reforzados, y luchar contra la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza. Garantizar el acceso a quienes necesiten de protección internacional y a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como menores no acompañados. Reforzar el papel de Frontex (agencia europea de fronteras exteriores) y el Sistema de información de Visados (VIS). Estima que resulta preciso seguir trabajando en el desarrollo de la política común de concesión de visados y en la intensificación de la cooperación consular regional.
- Una Europa de la solidaridad
- Europa en un mundo globalizado

Por otra parte, aunque ya lo hemos mencionado anteriormente, insistimos en la **importancia del Grupo de Expertos**, que fue creado de nuevo por la Decisión 2011/502/UE<sup>72</sup> de la Comisión de 10 de agosto, para adaptarse a lo dispuesto en la Directiva que analizamos.

El **Grupo de Expertos sobre Trata de Personas de la Unión Europea**, que nació en 2003, ha permitido a la Comisión desarrollar su política en materia de prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos, así como la creación del puesto de **Coordinador europeo** en el tema. El Grupo está encargado de presentar a la Comisión trabajos escritos sobre las distintas cuestiones que abarca el tema<sup>73</sup>, con planteamientos coherentes, ayudarla a evaluar la evolución de las distintas políticas que intervienen, a escala nacional, europea e internacional, así como a identificar las medidas que se necesitan tomar, y presentar un foro para debatir todas las cuestiones que surjan. La última reunión celebrada por el Grupo, la 14<sup>a</sup> se celebró entre los días 25 y 29 de junio de 2012 en Estrasburgo, y en ella se aprobaron, entre más de veinte medidas, la visita a varios países, aprobación de diversas medidas y muy importante, se valoró la Estrategia Europea en la lucha contra la Trata que analizamos a continuación.

En cuanto la figura del Coordinador que, como ya apuntamos, nace de la nueva Directiva, a éste corresponde mejorar la coherencia entre las instituciones de la Unión

---

<sup>72</sup> Deroga la Decisión 2007/675/CE

<sup>73</sup>Una efectiva política de la Unión Europea en la lucha contra la Trata tendrá que abarcar distintos ámbitos de actuación, como la cooperación judicial y policial, la protección sobre los Derechos Humanos, las relaciones exteriores, las políticas migratorias o la legislación social y laboral.

europea, sus distintas agencias, los Estados miembros, terceros países y otros actores internacionales, además de contribuir a elaborar políticas e informar sobre las mismas. Actualmente, el puesto de Coordinadora Europea en la lucha contra la Trata de Seres Humanos, recae en la socióloga Myria Vassiliadou<sup>74</sup>.



---

<sup>74</sup> Myria Vassiliadou es de Chipre. Es doctora en Sociología y tiene una amplia experiencia en áreas como los Derechos Humanos, la inmigración y los derechos de las mujeres.

## **6.- Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)<sup>75</sup>**

Como venimos manifestando a lo largo de todo este estudio, la Trata de Seres Humanos es la esclavitud de nuestro tiempo. Las víctimas son captadas, transportadas o alojadas a la fuerza, mediante coacción o fraude, en condiciones de explotación, incluidas la explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la mendicidad, las actividades delictivas o la extracción de órganos.

El delito constituye una violación grave de la dignidad y la libertad de la persona y una forma de delincuencia grave, que a menudo tiene implicaciones que, como también hemos apuntado anteriormente, los países no pueden resolver con eficacia por separado.

El delito se centra en mujeres, hombres, niñas y niños en situaciones vulnerables. De acuerdo con las estimaciones disponibles de la Organización Internacional del Trabajo de junio de 2012 relativas al periodo 2002-2011, el número de víctimas del trabajo forzoso, incluida la explotación sexual, asciende a 20,9 millones a nivel mundial<sup>76</sup>.

El informe de 2010 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito afirma que, a nivel mundial, el 79% de las víctimas identificadas de la Trata de Seres Humanos fueron objeto de explotación sexual, el 18% de trabajo forzoso y el 3% de otras formas de explotación. De todas ellas, el 66% eran mujeres, el 13% niñas, el 12% hombres, y el 9% niños<sup>77</sup>.

Los datos recopilados por la Comisión en septiembre de 2011 sobre las víctimas de la Trata de Seres Humanos, las investigaciones policiales, los procesos judiciales y las condenas están siendo analizadas por sexo, edad, forma de explotación y nacionalidad<sup>78</sup>.

La información muestra que durante el periodo de tres años analizado, **las mujeres y las niñas fueron las principales víctimas de la Trata**; las mujeres representaban el 79% de las víctimas, de las cuales el 12% eran niñas, y los hombres el 21%, de los cuales el 3% eran niños. La mayoría de los Estados miembros informaron de que el mayor número de víctimas procedían de la Unión Europea, principalmente de Rumanía,

---

<sup>75</sup> Anexo 5

<sup>76</sup> Organización Internacional del Trabajo: *Estimaciones globales sobre trabajo forzoso de la OIT 2012*, junio de 2012. El informe señala que la Trata de Personas puede ser considerada como trabajo forzoso y por lo tanto las estimaciones reflejan la totalidad de la Trata de Personas con fines de explotación laboral y sexual, p. 13.

<sup>77</sup> ONUDD, *La globalización del delito: evaluación de la amenaza que plantea la delincuencia organizada transnacional*, 2010.

<sup>78</sup> Las estadísticas recogidas por Eurostat proporcionan una visión general basada en las respuestas recibidas de los 27 Estados miembros para el periodo comprendido entre 2008 y 2010.

Bulgaria, Polonia y Hungría. Gran parte de las víctimas no pertenecientes a la Unión, procedían de Nigeria, Vietnam, Ucrania, Rusia y China.

**La Trata de Seres Humanos hunde sus raíces en la vulnerabilidad ocasionada por la pobreza, la falta de cultura democrática, la desigualdad entre hombres y mujeres, y la violencia contra las mujeres, las situaciones de conflicto y de postconflicto, la falta de integración social, la carencia de oportunidades y empleo, la imposibilidad de acceso a la educación, el trabajo infantil y la discriminación.**

Se prohíbe expresamente en el artículo 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El **compromiso político a nivel de la Unión** para abordar el problema se refleja en el gran número de iniciativas, medidas y programas de financiación en este ámbito, en la UE y en terceros países, que se han presentado desde la década de los noventa.

Al existir esta amplia gama de medidas legislativas y políticas, se plantea el riesgo de solapamiento y de duplicación de las iniciativas. Por tanto, el objeto de la Estrategia es proporcionar un marco coherente para las iniciativas previstas y en curso, fijar prioridades, suplir carencias y por tanto, complementar la Directiva recientemente adoptada.

La Comisión ya ha designado a un **Coordinador de la Unión Europea contra la Trata, que inició sus actividades en marzo de 2011<sup>79</sup>**, y que estará encargado de supervisar la ejecución de la Estrategia. También se ha creado un sitio web dedicado a la lucha contra la Trata de Seres Humanos, actualizado regularmente, que pretende funcionar como ventanilla única para los profesionales y el público en general.

La Comisión insta encarecidamente a los Estados miembros a ratificar todos los instrumentos, acuerdos y obligaciones jurídicas internacionales pertinentes, ya que ello permitirá que la lucha contra el delito resulte más eficaz, coordinada y coherente.

Se hace alusión especialmente a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que se ha analizado con anterioridad: Caso Rantsev vs. Chipre y Rusia, señalando que la misma constituye una referencia decisiva en materia de Derechos Humanos, al establecer la obligación a los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias en los diferentes ámbitos de la Trata. Entre ellos, cabe incluir la captación, la investigación, el enjuiciamiento, la protección de los Derechos Humanos y la prestación de asistencia a las víctimas. Si las autoridades, señala el Tribunal, tienen conocimiento de un caso de Trata o de que una persona corre el riesgo de ser víctima de la misma, tienen la obligación de adoptar las medidas adecuadas.

---

<sup>79</sup> Funciones del Coordinador: Responder a la necesidad urgente de garantizar la coherencia y la planificación estratégica coordinada a nivel de la Unión Europea, y con las organizaciones internacionales y los terceros países, para abordar esta cuestión de manera global.

*Las medidas incluidas en la Estrategia son el resultado de un examen exhaustivo de las medidas y políticas ya vigentes, de los trabajos del Grupo de Expertos, de extensas consultas con los Gobiernos, las Organizaciones de la Sociedad Civil, los interlocutores sociales, los académicos, las Organizaciones Internacionales, los ponentes nacionales o mecanismos equivalentes y otras partes interesadas. Las opiniones de las propias víctimas de Trata también se han incorporado a la Estrategia.*

Se establecen cinco prioridades en la lucha contra el delito:

1. Detectar, proteger y asistir a las víctimas
2. Reforzar la prevención de la Trata de Seres Humanos
3. Perseguir más activamente a los traficantes
4. Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas
5. Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas formas de Trata de Seres Humanos

Una política multidisciplinaria y coherente de lucha contra este crimen requiere la participación de un grupo de actores lo más variado posible, que pasan a ser considerados como tales en un número mayor que antes:

- Agentes de policía, guardas de fronteras, funcionarios de inmigración y asilo, fiscales, magistrados y abogados, funcionarios judiciales, inspectores de vivienda, trabajo, sanidad y asuntos sociales, organizaciones de la sociedad civil, trabajadores de los ámbitos social y juvenil, organizaciones de consumidores, sindicatos, organizaciones de empresarios, agencias de trabajo temporal, agencias de contratación y personal consular y diplomático, tutores y representantes legales, servicios de apoyo a los menores y a las víctimas, voluntarios y personas que trabajan en situaciones de conflicto.

Manifestado lo anterior, pasamos a exponer las Prioridades, tal y como se presentan en la Estrategia, analizando las Acciones que se proponen.

#### **Prioridad 1.- Detectar, Proteger y Asistir a las Víctimas de Trata de Seres Humanos.**

Es crucial detectarlas para poder atender de la mejor manera sus cinco grandes necesidades:

- Respeto y reconocimiento
- Asistencia
- Protección
- Acceso a la justicia
- Indemnización

Al mismo tiempo, deben establecerse los mecanismos de protección, asistencia e integración social de las víctimas de la Trata de Seres Humanos. Debe prestárseles asistencia y apoyo basado en sus necesidades individuales, lo que incluirá como mínimo, alojamiento apropiado y seguro, ayuda material, cuidados médicos, asistencia psicológica, asesoramiento e información, servicios de traducción e interpretación.

#### **Acción 1. Establecer mecanismos de orientación de las víctimas nacionales y transnacionales.**

Los Estados deben garantizar que se establecen mecanismos nacionales de orientación, oficiales y funcionales, y describir los procedimientos que han de seguirse para detectar, orientar, proteger y asistir mejor a las víctimas, e incluir a todas las autoridades públicas pertinentes y a la sociedad civil, incluyéndose asimismo la fijación de criterios para la detección de las mismas. Los Estados miembros se han comprometido a la creación de estos mecanismos a finales de 2012, en el contexto del ciclo político de la Unión Europea contra la delincuencia grave y organizada.

Las víctimas deben recibir protección y asistencia adecuadas, sobre la base de evaluaciones individuales de riesgos y necesidades. Las evaluaciones forman parte del cometido de los mecanismos nacionales de orientación en los Estados miembros. La Comisión elaborará directrices sobre la manera de proseguir su desarrollo hasta 2015. Deben también abordarse cuestiones como el retorno seguro y la indemnización. Las funciones y responsabilidades de todos los interesados deben definirse claramente.

Antes de 2015, la Comisión desarrollará un modelo de mecanismo transnacional de la UE, de orientación de las víctimas, que vincule los mecanismos nacionales de orientación para detectar, orientar, proteger y asistirlas mejor.

#### **Acción 2. Detectar a las víctimas.**

Actualmente, la Comisión financia un proyecto para la elaboración en 2014 de directrices para detectar mejor a las víctimas, teniendo en cuenta las listas de indicadores CE/OIT de 2009 sobre la Trata. También deben ayudar los expertos en esta detección, especialmente cuando se trate de explotación sexual, laboral y extracción de

órganos, así como cuando se trate de menores. En 2012, la Comisión elaborará directrices específicas para los servicios consulares y los guardias de fronteras.

### **Acción 3. Proteger a los menores víctimas.**

Un estudio realizado por la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), puso de manifiesto que los menores víctimas de Trata corren el riesgo de volver a serlo durante su vida adulta<sup>80</sup>. Para protegerlos mejor, la Comisión financiará en 2014 la elaboración de directrices sobre estos sistemas de protección.

Los Estados deben reforzar estos sistemas ante situaciones de Trata, y garantizar el retorno seguro y sostenible al país de origen, e impedir que sean de nuevo objeto de la misma.

No existe en la actualidad una definición uniforme del tutor y/o representante en todos los Estados miembros, ni de sus funciones, cualificaciones profesionales y competencias, que varían de un Estado miembro a otro. En 2014, la Comisión desarrollará un modelo de buenas prácticas sobre la función de los mismos.

### **Acción 4. Informar sobre los derechos de las víctimas.**

Con el fin de informar a las víctimas de sus derechos y ayudarles a ejercerlos eficazmente, en 2013, la Comisión proporcionará información clara y accesible sobre los derechos laborales y sociales, los derechos en su condición de víctimas o de migrantes, que poseen las víctimas de la Trata en virtud de la legislación de la UE<sup>81</sup>. En 2014, la Comisión ayudará a los Estados miembros a proporcionar y difundir información similar a nivel nacional.

## **Prioridad 2.- Reforzar la prevención de la Trata de Seres Humanos.**

Debe intensificarse la prevención, en función de las causas que hacen a las personas vulnerables, lo que debe ser un elemento clave de la prevención no sólo en la Unión Europea, sino también en terceros países.

---

<sup>80</sup> OIM öThe Causes and Consequences of Re-traffickingö.

<sup>81</sup> Esta información incluye los derechos basados en la Directiva 2004/81/CE, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de Trata de Seres Humanos. El potencial de la Directiva no ha sido aún aprovechado plenamente, y la carencia de información por parte de las víctimas sobre sus derechos se ha identificado como uno de los principales problemas. La Comisión ha iniciado un estudio para analizar las medidas y los sistemas de protección que se están aplicando en cada Estado miembro con arreglo a la Directiva para evaluar si las actuales disposiciones, un tanto divergentes en los Estados miembros, impiden un enfoque coherente y eficaz con el que hacerle frente. <http://ec.europa.eu/anti-trafficking/index>, <http://e-justice.europa.eu>.

### **Acción 1. Comprender y reducir la demanda.**

El intercambio de Buenas Prácticas puede contribuir a reducir la demanda de todas las formas de Trata, incluida la explotación sexual. Para ello, debe cubrir todos los ámbitos, como las campañas de sensibilización dirigidas a los consumidores y usuarios, la responsabilidad social de las empresas, los códigos de conducta<sup>82</sup>, la responsabilidad empresarial y las iniciativas encaminadas a eliminar la Trata en la cadena de suministro a las empresas.

La Comisión financiará en 2013, la investigación sobre la reducción de la demanda y la oferta de servicios de bienes producidos por las víctimas de Trata, proporcionando contenido para el informe de la Comisión de 2016 sobre las medidas de naturaleza legal adoptadas por algunos Estados miembros para tipificar como delito el uso de los servicios de las víctimas de Trata<sup>83</sup>.

### **Acción 2. Promover la creación de una plataforma del sector privado.**

En 2014, se establecerá una Coalición de las empresas europeas contra la Trata de Seres Humanos, que debe mejorar la cooperación entre ellas y otras partes interesadas, responder ante la aparición de nuevos retos y debatir medidas para su prevención en sectores de alto riesgo. En 2016, la Comisión colaborará con la Coalición para desarrollar modelos y directrices con el fin de reducir la demanda de servicios prestados por las víctimas, en particular sectores de alto riesgo como la industria del sexo, agricultura, construcción y turismo.

### **Acción 3. Actividades de sensibilización y Programas de prevención a escala de la UE.**

En 2013, la Comisión analizará a fondo las iniciativas ya existentes puestas en práctica por distintos agentes para la prevención de la Trata, elaborará orientaciones sobre las futuras medidas de prevención y campañas de información que tengan en cuenta la dimensión de género. En 2015, se establecerán vínculos con las actuales campañas de sensibilización sobre la base del análisis de actividades de prevención ya existentes<sup>84</sup>.

En 2014, la Comisión pondrá en marcha actividades de sensibilización a escala de la UE, destinadas a grupos vulnerables específicos: mujeres y menores en situación de riesgo, trabajadores domésticos, comunidades gitanas y trabajadores indocumentados, y a situaciones como acontecimientos deportivos importantes, utilizando el programa de financiación en el ámbito de los asuntos de interior. Se utilizarán de manera específica, internet y las redes sociales como medios eficaces de sensibilización.

---

<sup>82</sup> Como la Campaña: Comprar de manera responsable, de la OIM. <http://www.buyresponsibly.org>.

<sup>83</sup> Artículo 23 de la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos.

<sup>84</sup> Como la campaña *Corazón Azul* de la NUDD, o la *Blue Campaign* del reino Unido.

### **Prioridad 3.- Perseguir más activamente a los traficantes.**

La Trata traspasa las fronteras de los Estados miembros. Los traficantes operan en redes consolidadas que les permiten trasladar a las víctimas a través de las fronteras, o de un lugar a otro dentro de un país. Está aumentando la Trata interna, dentro del propio Estado miembro o de otro también miembro. Aunque la investigación y enjuiciamiento de los casos ha recibido más atención, el número de casos enjuiciados sigue siendo bajo, y muy importante, en descenso.

#### **Acción 1. Crear unidades policiales nacionales pluridisciplinares.**

Los Estados miembros han reconocido la importancia de ser innovadores, multidisciplinarios, proactivos para investigar y perseguir mejor los casos. Deben crearse unidades policiales nacionales multidisciplinares especializadas en la Trata de Seres Humanos, que operarán como punto de contacto para las agencias de la Unión Europea, en particular Europol, y remitir la información recogida a las unidades nacionales de la misma para su transmisión a la Central. Deben aplicarse procedimientos para regular el intercambio de información entre unidades policiales locales y regionales, y las nacionales, haciendo frente a unas tendencias cambiantes como la captación de víctimas y la publicidad de sus servicios a través de internet.

#### **Acción 2. Garantizar una investigación financiera proactiva.**

En 2013, los Estados miembros deben llevar a cabo de manera proactiva investigaciones financieras de caso de Trata de Seres Humanos, proporcionar información para el fichero de trabajo con fines de análisis, y reforzar la cooperación con agencias de la UE, como Eurojust y la Escuela Europea de Policía (CEPOL).

Europol llevará a cabo un análisis de la información recibida de los Estados miembros acerca de la investigación financiera de los casos, en 2015, debiendo conducir a la identificación de las mejores prácticas y modelos para las investigaciones de la policía financiera, pues su investigación ha sido reconocida como herramienta para la obtención de pruebas, pues sus indicios pueden aportar la prueba adicional necesaria especialmente en los sectores de alto riesgo, liberando a las víctimas de la carga de declarar ante un Tribunal, y también útiles para aumentar el conocimiento del modus operandi de los autores, y perfeccionar los instrumentos de detección.

#### **Acción 3. Reforzar la cooperación policial y judicial transfronterizas.**

Los Estados deben hacer pleno uso de las agencias de la Unión Europea, y compartir información con el fin de aumentar el número y calidad de las investigaciones transfronterizas a nivel policial y judicial. También deben cooperar con Eurojust en la ejecución del futuro Plan de Acción de la agencia contra la Trata.

#### **Acción 4. Reforzar la cooperación más allá de las fronteras.**

En 2012, se financiará mediante el instrumento de Estabilidad, un proyecto para reforzar la cooperación policial regional en el ámbito de la Trata en las rutas del este hacia la Unión Europea.

Nuevas iniciativas contribuirán a la coherencia entre los componentes internos y externos de las políticas de seguridad de la UE, y mejorarán asimismo, el conocimiento de los vínculos entre las redes implicadas, y otras formas de delincuencia, teniendo como objetivo mejorar los sistemas de recogida, análisis e intercambio de datos a escala nacional y transnacional, y mejorar la cooperación policial así como la capacidad de los fiscales y el personal consular de las ONG.

#### **Prioridad 4. Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas.**

Mejora desde la base de un enfoque multidisciplinario y multisectorial. La coherencia es esencial para garantizar que las políticas conexas integran la lucha contra la Trata.

El 18 de octubre de 2011, las agencias del ámbito de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea, firmaron una Declaración común con ocasión del 5º día europeo contra la Trata de Seres Humanos, que prevé una mejor prevención, investigación y persecución más eficientes de sus autores, y una protección más eficaz de las víctimas, que respete sus derechos fundamentales y tenga en cuenta su sexo<sup>85</sup>. La Comisión coordinará y supervisará la aplicación de este Acuerdo.

#### **Acción 1. Reforzar la Red de ponentes nacionales o mecanismos equivalentes de la Unión Europea.**

En 2013, se reforzará el mecanismo de coordinación a nivel de la UE para apoyar el trabajo de los ponentes nacionales (art. 19 Directiva) en el control del cumplimiento por los Estados miembros de sus obligaciones internacionales y con la UE: recogida de

<sup>85</sup> Agencias en cuestión: CEPOL, OEAA, EEIG, Europol, Eurojust, FRA y FRONTEX, <http://ec.europa.eu/entity.action.seres.humanos>.

datos, análisis e investigación de las tendencias a nivel nacional, y la evaluación del grado de avance en la prevención y lucha contra la trata, así como con la protección de las víctimas, garantizando la participación de la sociedad civil.

### **Acción 2. Coordinar las actividades de la política exterior de la Unión Europea.**

En 2013, podría preverse la creación de mecanismos de cooperación sobre la Trata en las delegaciones de la UE y en regiones y terceros países prioritarios para intensificar la cooperación, crear asociaciones y mejorar la coordinación y coherencia.

Se reforzará y formalizarán asociaciones con organizaciones transnacionales<sup>86</sup> activas para mejorar el intercambio de información y garantizar una estrecha cooperación. Se continuarán financiando proyectos a través de la cooperación al desarrollo y otros Programas de financiación de las relaciones exteriores en terceros países y regiones, incluida la Trata Sur-Sur, que cubran la prevención, protección y la persecución.

### **Acción 3. Promover la creación de una plataforma de la sociedad civil.**

En 2013 se creará una plataforma europea de las organizaciones de la sociedad civil, y los proveedores de servicios que trabajan en la protección y asistencia a las víctimas. La Comisión garantizará fondos de los Programas de financiación en el ámbito de los asuntos de interior.

### **Acción 4. Revisar los proyectos financiados por la Unión Europea.**

La Comisión se encargará de que la información sobre todos los proyectos relativos a los aspectos internos y externos de la Trata financiados por la Unión Europea, sea presentada en su sitio web de lucha contra la Trata. En 2014, se llevará a cabo una revisión exhaustiva de los proyectos para clasificar las zonas, ámbitos, distintos agentes y tipos de proyectos, resultados y recomendaciones. La revisión reforzará los futuros proyectos y proporcionará una base sólida para unas iniciativas políticas y de financiación coherentes, estratégicas y rentables.

### **Acción 5. Reforzar los Derechos Fundamentales en la política de lucha contra la Trata de Seres Humanos y las acciones conexas.**

---

<sup>86</sup> La Comisión ha formalizado asociaciones en diferentes formas, y coopera con las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización Internacional de las Migraciones, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

En 2014, la Agencia Europea de Derechos Fundamentales comenzará a desarrollar una herramienta, un manual o guía para ayudar a los Estados miembros a abordar las cuestiones relativas a los Derechos Fundamentales, centrándose en los derechos de las víctimas, incorporando una perspectiva de género, y la del interés superior del menor. El siguiente paso será, a través de los futuros Programas de financiación en el ámbito de la justicia, ayudar a los Estados miembros en la aplicación de este instrumento.

**Acción 6. Coordinar las necesidades de formación en un contexto multidisciplinar.**

Los mecanismos de formación y los Programas especializados y específicos en esta materia deben ser más uniformes y coherentes, reforzando la formación centrada en el sistema judicial y policial transfronterizo, basándose en la Comunicación: òCrear confianza en una justicia europea: nueva dimensión de la dimensión judicial europeaö, y la Comunicación sobre el òPrograma de formación europeoö previsto para finales de 2012.

 **Prioridad 5. Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de Trata de Seres Humanos.**

Las tendencias, modelos y métodos de trabajo de los traficantes están en continuo cambio, adaptándose a las pautas cambiantes de la oferta y la demanda. Las formas de explotación se fusionan e interrelacionan a menudo, haciendo difícil detectar la forma exacta de explotación a la que se somete a las víctimas, con lo que resulta más difícil identificarlas.

**Acción 1. Desarrollar un sistema para la recogida de datos a escala comunitaria.**

La primera recogida de datos se llevará a cabo en 2012. Los resultados están previstos para 2014.

**Acción 2. Desarrollar los conocimientos relativos a la dimensión del género en la Trata de Seres Humanos y los grupos vulnerables.**

En 2013, la Comisión va a reforzar el conocimiento sobre la dimensión de género, incluidas las especificidades en que hombres y mujeres son captados y explotados, sus

consecuencias y las posibles diferencias en la vulnerabilidad de hombres y mujeres frente a su victimización e impacto sobre ambos sexos.

Los grupos vulnerables corren un mayor riesgo de Trata; incluyen los menores, especialmente los que abandonan la escuela a una edad temprana, los abandonados por sus padres (padres que trabajan en otro Estado miembro y dejan a los hijos en los países de origen), los menores no acompañados y los discapacitados, y los gitanos. En 2014, la Comisión se asegurará de que se dispone de fondos en el marco del Programa de financiación de la investigación para conocer mejor estos grupos de alto riesgo, orientando sus acciones de manera más coherente en el futuro y colaborar con los Estados miembros.

### **Acción 3. Comprender la captación en línea.**

En 2014, en virtud del Programa de financiación: ðUna internet más que segurað, apoyará proyectos que tengan como objetivo mejorar los conocimientos de la captación a través de internet y de las redes sociales, incluida la captación con la ayuda de intermediarios.

### **Acción 4. Luchar contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual.**

En 2013, en el marco del Programa de financiación para el ámbito de los asuntos de interior, se financiará un estudio de la jurisprudencia en todos los Estados miembros. Las disposiciones de Derecho Penal y su aplicación difieren entre los Estados miembros, dificultando la cooperación transfronteriza. El Derecho del trabajo y las leyes relativas a los migrantes que trabajan en la Unión Europea contribuirán a evitar las formas de Trata. Debe prestarse mayor atención a los aspectos administrativos como contratistas, subcontratistas y agencias de contratación, especialmente en los sectores de alto riesgo. También debe promoverse la Agenda de trabajo digno de la UE.

En 2014, la Comisión trabajará con la Fundación Europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (Eurofound) para elaborar una guía de buenas prácticas para las autoridades públicas sobre la supervisión y el control de las agencias de trabajo temporal y agencias intermedias, incluyendo sistemas de concesión de licencias y trabajos relacionados.

La Comisión reforzará la cooperación con los servicios de inspección laboral, social, sanitaria, de seguridad y de pesca.

La Comisión tiene la intención de establecer procedimientos eficaces de seguimiento y evaluación, que no creen mecanismos de información repetitivos. En abril de 2015, evaluará en qué medida los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido.

De conformidad con la Directiva, la Comisión informará también cada dos años al parlamento Europeo y al Consejo, sobre los progresos realizados, comunicados por los Estados miembros. El primer informe, que debe presentarse en el año 2014, incluirá una primera evaluación. En el 2016, el informe evaluará el impacto de las legislaciones nacionales que tipifican como delito el uso de servicios prestados por las víctimas y si es necesario, incluirá propuestas adecuadas.

Por último, la Comisión aconseja encarecidamente a los ponentes nacionales o mecanismos equivalentes, que consulten a la Sociedad Civil en la preparación de sus informes.

En definitiva y para concluir, la Estrategia es una herramienta integral y multifacética que se basa en los Derechos Humanos. Se estructura en torno a las cinco Prioridades que se han expuesto, y engloba las diferentes Acciones que la Comisión Europea se propone aplicar en los próximos cinco años, en cooperación con los Estados miembros y otras partes interesadas.

Por otra parte, los principales aspectos de la Estrategia que podemos observar a primera vista, son: La incorporación sistemática de la perspectiva de género en todo el texto, y también advertimos que hay una Acción específica que prevé el desarrollo del conocimiento sobre las dimensiones de género de la Trata de Seres Humanos y otros grupos de alto riesgo, incluidos los niños y las personas pertenecientes a las comunidades romaníes. Significativa resulta de la misma manera, la inclusión de una Acción específica en la comprensión y reducción de la demanda de todas las formas de Trata de Seres Humanos, incluida la explotación sexual, y el favorecimiento de campañas de sensibilización dirigidas a los usuarios de los servicios, así como la investigación sobre la reducción de la demanda.

## Conclusiones

Observamos que a pesar de lo histórico de este delito y la abundante normativa emanada para su regulación en el ámbito de las organizaciones internacionales, desde el universal de las Naciones Unidas hasta el regional europeo, el comercio de personas aumenta cada día, sofisticándose en la actualidad al ritmo del avance en áreas como las nuevas tecnologías, lo cual redunda en la necesidad de mantener los medios actuales con los que se cuenta en la batalla para su erradicación, pero además supone la obligación de incrementarlos y de conseguir que todos resulten verdaderamente efectivos, no escatimando en esfuerzos.

Desde el enfoque de los Derechos Humanos se ha evolucionado en la línea de tratar todas las fases en que se sucede el delito respetándolos, para lo cual se ha desarrollado una abundante normativa que la realidad más actual va interpretando en acciones positivas que, entendemos, han de insistir en:

- 1) Avanzar en la eficacia del cumplimiento de todas las medidas necesarias para **erradicar los problemas de origen**, como la pobreza y los conflictos. Aunque se trabaja en ello, es evidente que no resulta suficiente.
- 2) **Apoyar la investigación científica** sobre el tema, de manera que los datos obtenidos reflejen fielmente la realidad de su extensión territorial como de las distintas áreas en que se manifiesta, y las redes en que se apoya. Aunque se han realizado estudios promovidos por los agentes estudiados, no podemos afirmar que conozcamos hasta dónde alcanza el asentamiento real de los casos de Trata.
- 3) Desarrollar fórmulas que favorezcan la **detección de las mafias** que intervienen, y encontrar procedimiento de enjuiciamiento adecuados para los culpables.
- 4) Prestar la mayor y más adecuada **atención a las víctimas**, diseñando pautas de prevención, y que en este sentido, la **lucha contra la demanda** de los servicios a que son sometidas las víctimas, se considere objetivo prioritario que no quede en una mera aspiración.
- 5) Teniendo en cuenta que, por los estudios hasta ahora desarrollados, se constata que un número muy elevado de víctimas sigue concentrándose en mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual, **incorporar enfoques de género** en la normativa que lo regule, como en todas las Decisiones, Acciones, Proyectos y Programas que se elaboren en tema de Trata de Seres Humanos.
- 6) Favorecer mecanismos que se dirijan a la **sensibilización social** en los distintos aspectos que estructuran este grave delito, desde la captación de las víctimas, hasta la ejecución del mismo, pasando por la detección y enjuiciamiento de los autores, cómplices, colaboradores, y la importancia de la protección de testigos.

- 7) Favorecer la **participación de la sociedad civil**, como principal canal de interlocución pues es en ésta en la que a diario se ejecuta todo el entramado del delito.
- 8) Perseverar en la toma de decisiones que favorezcan la **cooperación entre todos los agentes** intervenientes.

Expuestas las prioridades en acción, dejamos para el final por su especial interés, la necesidad que se aprecia desde el examen de las distintas resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de **concretar al máximo los conceptos que definen el núcleo del delito**, recogidos en el artículo 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y el artículo 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, es decir, el significado de **qué se ha de entender por esclavitud, servidumbre y trabajo forzado**. La interpretación subjetiva que se hace de los mismos se presta a conclusiones diversas. Debe precisarse de manera más concisa el contenido de los términos.

En cuanto al efectivo cumplimiento de las medidas por los Estados, comprobamos por la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, que la Comisión efectivamente vigila el cumplimiento de las disposiciones por los mismos, lo cual, independientemente de que en esa ocasión particular España fuera recriminada, no puede sino elogiarse, y ha de perseverarse en que los mecanismos de vigilancia y control, y los órganos que los aplican, cuenten con recursos suficientes para el mejor funcionamiento posible.

Podemos confiar en que, perseverando en el cumplimiento de lo analizado, avanzaremos positivamente en el camino hacia la abolición de la esclavitud del S. XXI.



## **ANEXO 1**

### **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000**

Art. 1. Finalidad

Art. 2. Definiciones:

Grupo delictivo organizado, delito grave, grupo estructurado, bienes, producto del delito, embargo preventivo o incautación, decomiso, delito determinante, entrega vigilada, organización regional de integración económica

Art. 3. Ámbito de aplicación

Art. 4. Protección de la soberanía

Art. 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

Art. 6. Penalización del blanqueo del producto del delito

Art. 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

Art. 8. Penalización de la corrupción

Art. 9. Medidas para la corrupción

Art. 10. Responsabilidad de las personas jurídicas

Art. 11. Proceso, fallo y sanciones

Art. 12. Decomiso e incautación

Art. 13. Cooperación internacional para fines de decomiso

Art. 14. Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

Art. 15. Jurisdicción

Art. 16. Extradición

Art. 17. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Art. 18. Asistencia judicial recíproca

Art. 19. Investigaciones conjuntas

- Art. 20. Técnicas especiales de investigación
- Art. 21. Remisión de actuaciones penales
- Art. 22. Establecimiento de antecedentes penales
- Art. 23. Penalización de la obstrucción de la justicia
- Art. 24. Protección a los testigos
- Art. 25. Asistencia y protección a las víctimas
- Art. 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley
- Art. 27. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley
- Art. 28. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada
- Art. 29. Capacitación y asistencia técnica
- Art. 30. Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica
- Art. 31. Prevención
- Art. 32. Conferencia de las Partes en la Convención
- Art. 33. Secretaría
- Art. 34. Aplicación de la Convención
- Art. 35. Solución de controversias
- Art. 36. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión
- Art. 37. Relación con los Protocolos
- Art. 38. Entrada en vigor
- Art. 39. Enmienda
- Art. 40. Denuncia
- Art. 41. Depositario e idiomas

## **ANEXO 2**

### **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000**

#### Preámbulo

#### I. Disposiciones Generales

- Art. 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Art. 2. Finalidad
- Art. 3. Definiciones
- Art. 4. Ámbito de aplicación
- Art. 5. Penalización

#### II. Protección de las víctimas de la Trata de Personas

- Art. 6. Asistencia y protección a las víctimas de Trata de Personas
- Art. 7. Régimen aplicable a las víctimas de la Trata de Personas en el Estado receptor
- Art. 8. Repatriación de las víctimas de la Trata de Personas

#### III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

- Art. 9. Prevención de la Trata de Personas
- Art. 10. Intercambio de información y capacitación
- Art. 11. Medidas fronterizas
- Art. 12. Seguridad y control de los documentos
- Art. 13. Legitimidad y validez de los documentos

#### IV. Disposiciones Finales

- Art. 14. Cláusula de salvaguardia
- Art. 15. Solución de controversias
- Art. 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión
- Art. 17. Entrada en vigor
- Art. 18. Enmienda
- Art. 19. Denuncia
- Art. 20. Depositario e idiomas

## **ANEXO 3**

### **El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos, Varsovia, 16 de mayo de 2005**

#### Preámbulo

- I.     Objeto. Campo de aplicación, principio de ausencia de no discriminación y definiciones
  - Art. 1. Objeto del Convenio
  - Art. 2. Campo de aplicación
  - Art. 3. Principio de no discriminación
  - Art. 4. Definiciones
- II.    Promoción, cooperación y otras medidas
  - Art. 5. Prevención de la Trata de Seres Humanos
  - Art. 6. Medidas para desincentivar la demanda
  - Art. 7. Medidas en las fronteras
  - Art. 8. Seguridad y control de los documentos
  - Art. 9. Legitimidad y validez de los documentos
- III.   Medidas tendentes a proteger y promover los derechos de las víctimas, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres
  - Art. 10. Identificación de las víctimas
  - Art. 11. Protección de la vida privada
  - Art. 12. Asistencia a las víctimas
  - Art. 13. Período de recuperación y de reflexión
  - Art. 14. Permiso de residencia
  - Art. 15. Indemnización y recursos
  - Art. 16. Repatriación y retorno de las víctimas
  - Art. 17. Igualdad entre mujeres y hombres
- IV.   Derecho penal material
  - Art. 18. Tipificación de la Trata de Seres Humanos
  - Art. 19. Tipificación de la utilización de los servicios de una víctima
  - Art. 20. Tipificación de las acciones relativas a los documentos de viaje o identidad
  - Art. 21. Complicidad y grado de tentativa
  - Art. 22. Responsabilidad de las personas jurídicas
  - Art. 23. Sanciones y medidas

- Art. 24. Circunstancias agravantes
  - Art. 25. Condenas anteriores
  - Art. 26. Posibilidad de no imponer sanciones
- V. Investigación, acciones judiciales y derecho procesal
- Art. 27. Acciones a instancia de parte y de oficio
  - Art. 28. Protección de las víctimas, testigos y personas que colaboren con las autoridades judiciales
  - Art. 29. Autoridades especializadas e instancias de coordinación
  - Art. 30. Procedimientos judiciales
  - Art. 31. Competencia
- VI. Cooperación internacional y cooperación con la sociedad civil
- Art. 32. Principios generales y medidas de cooperación internacional
  - Art. 33. Medidas relativas a las personas amenazadas o desaparecidas
  - Art. 34. Información
  - Art. 35. Cooperación con la sociedad civil
- VII. Mecanismo de seguimiento
- Art. 36. Grupo de expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos
  - Art. 37. Comité de las Partes
  - Art. 38. Procedimiento
- VIII. Relación con otros instrumentos internacionales
- Art. 39. Relación con el Protocolo adicional del Convenio de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada destinado a Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
  - Art. 40. Relación con otros instrumentos internacionales
- IX. Enmiendas al Convenio
- Art. 41. Enmiendas
- X. Cláusulas finales
- Art. 42. Firma y entrada en vigor
  - Art. 43. Adhesión al Convenio
  - Art. 44. Aplicación territorial
  - Art. 45. Reservas
  - Art. 46. Denuncia
  - Art. 47. Notificación

## **ANEXO 4**

### **Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo**

#### Preámbulo

Art. 1. Objeto

Art. 2. Infracciones relacionadas con la Trata de Seres Humanos

Art. 3. Inducción, complicidad y tentativa

Art. 4. Penas

Art. 5. Responsabilidad de las personas jurídicas

Art. 6. Sanciones a las personas jurídicas

Art. 7. Embargo y decomiso

Art. 8. No enjuiciamiento o no imposición de penas a la víctima

Art. 9. Investigación y enjuiciamiento

Art. 10. Competencia

Art. 11. Asistencia y apoyo a las víctimas de la Trata de Seres Humanos

Art. 12. Protección a las víctimas de la Trata de Seres Humanos en las investigaciones y los procesos penales

Art. 13. Disposición general sobre las medidas de asistencia, apoyo y protección a los menores víctimas de la Trata de Seres Humanos

Art. 14. Asistencia y apoyo a las víctimas que son menores

Art. 15. Protección de los menores víctimas de la Trata de Seres Humanos en las investigaciones y procesos penales

Art. 16. Asistencia

Art. 17. Indemnización a las víctimas

Art. 18. Prevención

Art. 19. Ponentes nacionales o mecanismos equivalentes

Art. 20. Coordinación de la estrategia de la Unión contra la Trata de Seres Humanos

Art. 21. Sustitución de la Decisión marco 2002/629/JAI

Art. 22. Incorporación al Derecho nacional

Art. 23. Informes

Art. 24. Entrada en vigor

Art. 25. Destinatarios

## **ANEXO 5**

### **Estrategia de la Unión Europea para la erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)**

#### **■ Prioridad 1.- Detectar, Proteger y Asistir a las Víctimas de Trata de Seres Humanos**

- Acción 1. Establecer mecanismos de orientación de las víctimas nacionales y transnacionales.
- Acción 2. Detectar a las víctimas
- Acción 3. Proteger a los menores víctimas
- Acción 4. Informar sobre los derechos a las víctimas

#### **■ Prioridad 2.- Reforzar la prevención en la Trata de Seres Humanos**

- Acción 1. Comprender y reducir la demanda
- Acción 2. Promover la creación de una plataforma del sector privado
- Acción 3. Actuaciones de sensibilización y Programas a escala de la UE

#### **■ Prioridad 3.- Perseguir más activamente a los traficantes**

- Acción 1. Crear unidades nacionales pluridisciplinarias
- Acción 2. Garantizar una investigación financiera proactiva
- Acción 3. Reforzar la cooperación policial y judicial transfronteriza
- Acción 4. Reforzar la cooperación más allá de las fronteras

#### **■ Prioridad 4.- Mejorar la coordinación y cooperación entre los principales interesados y la coherencia de las políticas**

- Acción 1. Reforzar la Red de ponentes nacionales o mecanismos equivalentes de la Unión Europea
- Acción 2. Coordinar las actividades de la política exterior de la Unión Europea
- Acción 3. Promover la creación de una Plataforma de la Sociedad Civil
- Acción 4. Revisar los proyectos financiados por la Unión Europea
- Acción 5. Reforzar los Derechos Fundamentales en la política de lucha contra la Trata de Seres Humanos y las acciones conexas

Acción 6. Coordinar las necesidades de formación en un contexto multidisciplinar

 **Prioridad 5.- Conocer mejor y responder eficazmente a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de Trata de Seres Humanos**

Acción 1. Desarrollar un sistema para la recogida de datos a escala comunitaria

Acción 2. Desarrollar los conocimientos relativos a la dimensión del género en la Trata de Seres Humanos y los grupos vulnerables

Acción 3. Comprender la captación en línea

Acción 4. Luchar contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual

## BIBLIOGRAFÍA

BOLDOVA PASAMAR, MA., "Trata de seres humanos, en especial menores". *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 23, 2010, pp. 51-112

CUGAT MAURI. Trata de Personas. En GARCÍA ARÁN, M. Trata de Personas y Explotación Sexual. Comares, Granada, 2006.

CHUECA SANCHO, AG.

- "Los derechos humanos de los extranjeros en Europa, entre el respeto y la discriminación". *La inmigración, una realidad en España. Seminario de Investigación para la Paz*. Jesús María Alemany Briz, 2002, pp. 237-262
- "Un análisis de las migraciones internacionales a través de cinco mitos" *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 9, 2005, pp. 45-63
- c/ AGUELO NAVARRO, P. "La reforma de la Ley de Extranjería, una visión crítica desde los Derechos Humanos (Ley Orgánica 2/2009 de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social)". *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 22, 2009, pp. 109-145
- "El nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos (la entrada en vigor del Protocolo Adicional núm. 14 en junio del 2010)". *Revista de derecho migratorio y extranjería*, 24, 2010, pp. 217-230
- "Derechos humanos, inmigrantes en situación irregular y Unión Europea" Lex Nova, 2010.
- "Aproximación a la política de inmigración de la UE en el Mediterráneo". *Revista electrónica de estudios internacionales*, 19, 2010.
- Tribunal Europeo de Derechos y Humanos y Extranjería: Crónicas Jurisprudenciales. Varias. *Revistas de derecho migratorio y extranjería 2003 a 2011*.
- "Gobernanza multi-nivel, integración e interculturalidad". *Gobernanza global multi-nivel y multi-actor/coord*. Stelios Stayridglos, Celso Cancela, Carolina Ponce, Georgina A. Guardatti, 2011, pp.119-130

DIEZ PICAZO, L.M. "La relación entre la unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos". *Teoría y realidad constitucional*, 15, 2004

ELÓSEGUI ITXASO, M. Derechos Humanos y pluralismo cultural, Madrid, Iustel, 2009.

GALINDO, F. El acceso a textos jurídicos. Introducción práctica a la Filosofía del Derecho. Zaragoza, Mira Editores, 1993

GARAGALLO VAAMONDE, L, SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MM., "El tráfico de mujeres para su explotación sexual: una esclavitud invisible". *Revista General de Derecho Penal*, 16, 2011

GARCÍA ARÁN, M. Esclavitud y Tráfico de Seres Humanos. Tirant lo Blanch. Valencia, 2006.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. "El valor del derecho español de la jurisprudencia del TEDH". *Boletín informativo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, 1, 1987

GARCÍA VÁZQUEZ, S. "Inmigración ilegal y trata de personas en la Unión Europea: desprotección de las víctimas". *Revista de derecho constitucional europeo*, 10, 2008, pp. 231-274

GÓMEZ, O. El Tráfico de Seres Humanos: el vacío de la sociedad moderna. Observatorio de Migraciones. Fundación Esperanza. Grupo de Investigación en Movilidad Urbana. Diálogos Migrantes, 6, 2011.

JIMENA QUESADA, L. Sistema europeo de derechos fundamentales. Colex, Madrid, 2006

KANT, I. Metafísica de las costumbres. Tecnos, Madrid, 1989.

KILLANDER, M. "Interpretación de los Tratados regionales de Derechos Humanos". *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 13, 7, dic. 2010

MAQUEDA, M. "Prostitución, feminismos y derecho penal", Comares, Granada 2009

MARCO SIMONE FABBRI, Universidad de Bolonia, PEIO M. AIERBE. "Funcionalidad de los discursos sobre Trata y Tráfico de personas". En MARÍA MARTÍNEZ LIROLA (editora). "Migraciones, discursos e ideologías en una sociedad globalizada: Claves para su mejor comprensión" pp. 107-114.

M. MESTRE I MESTRE, RUTH. Proteger cuando se trata de trata. IDH, Universitat de Valencia

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. La dignidad de la persona desde la Filosofía del Derecho. Cuadernos Bartolomé de las Casas. Ed. Segunda. Dykinson, 2004.

SARMIENTO, D, MIERES MIERES, L.J..PRESNO, M. Las Sentencias básicas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Thomson-Civitas, Madrid, 2007

SIMONE FABBRI, M. y AIERBE, P. Funcionalidad de los discursos sobre Trata y Tráfico de Personas. Mugak, nº 49. Diciembre, 2009.

ULLOA ZIAURRITZ, T. "La prostitución, una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres". *Pensamiento iberoamericano*, 9, 2011, pp. 293-312

## LINKS

Organización de las Naciones Unidas. ONU. En español  
<http://www.un.org/es/>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH). En español.  
<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>

Sistema de archivo de documentos de las Naciones Unidas. Búsqueda de documentos.  
<http://documents.un.org/globalS.html>

Organización Internacional de las Migraciones. OIM. En español  
<http://www.iom.int/jahia/jsp/index.jsp>

Organización Internacional del Trabajo. OIT. En español.  
<http://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>

Organización Mundial de la Salud. OMS. En español.  
<http://www.who.int/es/index.html>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNODC. En inglés y francés.  
<http://www.unodc.org/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. En español.  
<http://www.acnur.org/t3/>

<http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/trata-y-trafico-de-personas/>

Consejo de Europa  
<http://hub.coe.int/>

Web Oficial de Europa  
[http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En inglés y francés.  
[http://www.echr.coe.int/ECHR/Homepage\\_En/](http://www.echr.coe.int/ECHR/Homepage_En/)

Oficina Europea de Policía (Europol). En español.  
<http://www.europol.net/>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
<http://curia.europa.eu/>



*Desgraciadamente, la esclavitud aun no ha pasado a la historia. Es terrible constatar que en nuestra época persiste la venta y trata de seres humanos a los que se somete a trabajos forzados o se obliga a ejercer la prostitución. Trabajamos para garantizar el apoyo a las víctimas y la puesta a disposición de la justicia de los autores de estos delitos. Aunque aún estamos lejos, sólo nos mueve un objetivo: erradicar la trata de seres humanos.*

*Cecilia Malmström, Comisaria de Asuntos de Interior de la Unión Europea.*

19 de junio de 2012